



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

3 DE MARZO DE 2001

6103

No. 15364

**JUICIO AGRARIO No. 1005/93**  
**POBLADO: "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN"**  
**MUNICIPIO: CENTRO**  
**ESTADO: TABASCO**  
**ACCION: AMPLIACION DE EJIDO.**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**

**MAGISTRADO PONENTE: LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO**  
**SECRETARIA: LIC. MA. DE LOURDES CLAUDIA**  
**MARTINEZ LASTIRI**

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil.

**VISTO** para resolver el juicio agrario número 1005/93, que corresponde al expediente número 1124, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del amparo directo D.A.-4605/96, interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población antes mencionado; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial del trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos cuarenta, se concedió al poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 473-20-00 (cuatrocientos setenta y tres hectáreas, veinte áreas) de diversas calidades, para beneficiar a 63 (sesenta y tres) capacitados, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución el veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de siete de febrero de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado de denominado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, se dirigió al Gobierno del Estado, solicitando tierras por concepto de ampliación de ejido, para satisfacer sus necesidades agrícolas, señalando como probablemente afectable el predio denominado "El Carmen".

**TERCERO.-** Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, ésta instauró el expediente respectivo, el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, registrándolo con el número 1124.

**CUARTO.-** En asamblea general del treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno, fueron electos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, nombrándose a Venancio Ramírez, G., Otilio Díaz Jiménez y Andrés Castro, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo Local les expidió sus nombramientos el diecisiete de agosto del mismo año.

**QUINTO.-** La solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno.

**SEXTO.-** Mediante oficio número 733 del tres de julio de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado, a Manuel López Ramón, para que trasladándose al poblado solicitante, procediera a la formación del censo agrario y verificará el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, quien rindió su informe el doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, al que anexó acta de clausura de los trabajos censales del cinco de julio del mismo año, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 27 (veintisiete) capacitados y acta de aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, de la misma fecha, en la que consta que tales tierras se encuentran totalmente cultivadas.

**SEPTIMO.-** Mediante escrito del siete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, Isabelino Hernández Méndez, Refugio de la Cruz Hernández, Román Hernández, Sofía Hernández Méndez, Gloria de la Cruz Hernández de Landeros, por Rómula Hernández Méndez, María Natividad Hernández Cruz, por Francisco Hernández, Teodoro Hernández Luciano, por Espiridión Marín Reyes, Natividad Marín Hernández, por Silverio Hernández, Filadelfo Hernández Rodríguez, por Lilia Hernández de la Cruz, Agapito Hernández Méndez y Juan José de la Cruz Hernández, heredero de Marcela Hernández, presentado ante el Gobernador del Estado de Tabasco, manifestaron que entre todos ellos no llegan ni a 90-00-00 (noventa hectáreas), siendo el patrimonio de sus hijos, solicitando su valiosa intervención, para no ser afectados en la acción agraria de que se trata.

**OCTAVO.-** Mediante oficio 864 del tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó al Ingeniero Joel Hernández Narváez, para que practicara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno, señalando lo siguiente: "...predio "EL CARMEN", ubicado en la Ranchería "Medellín", de este Municipio del Centro, con superficie original de 105-99-50 Has., en favor del C. SILVERIO HERNANDEZ REYES, quedando dicho predio circunscrito a la superficie de 97-99-50 Has., que se repartieron entre los hermanos Agapito, Rómulo, Francisco, Isabelino, Sofía, Marcela y Saturnina Hernández Mendoza, de la manera siguiente:- 1.- Fracción "EL CARMEN", correspondió a Francisco Hernández Méndez, con una superficie de: 4-11-00 Has., 2.- Fracción "Santa Rita" correspondió a Francisco Hernández Méndez, 6-00-00 Has.- 3.- Fracción "El Carmen" correspondió a Hernández Méndez 5-50-00 Has., 4.- Fracción que compró a la C. Saturnina Hernández Méndez 3-50-00 Has., Superficie total 19-11-00 Has., Una fracción del predio Santa Rita, con una superficie de 2-09-42 Has., fue segregada en favor del C. Andrés Pereyra Ramón.- 1.- Fracción "El Recuerdo" correspondió a Isabelino Hernández Méndez con una superficie de: 4-06-00 Has., 2.- Fracción "El Progreso" con una sup. de: 13-00-00 Has.- 3.- Fracción Nuevo Horizonte, con una sup. de: 12-00-00 Has.- 4.- Francisco Ojo Verde segregada del predio "El Carmen" que compró a la C. Saturnina Hernández Méndez con una sup. de: 7-00-00 Has., Sup. total 36-00-00 Has.- 1.- Fracción "El Capricho" correspondió a Rómulo Hernández Méndez, con sup. de: 6-05-50 has, 2.- Fracción "La Nueva Luz" con sup. de 27-00 Has., 3.- Fracción el Capricho con sup. de 6-00-00 Has.- Sup. total 16-32-50 Has., 1.- Fracción sin nombre correspondió a Agapito Hernández Méndez, 1-50-00 Has., 2.- Fracción sin nombre 3-00-00 Has. Sup. total 4-50-00 Has, 1.- Fracción sin nombre correspondió a Marcela Hernández Méndez con sup. de 2-25-00 Has.- 2.- Fracción sin nombre con sup. de 00-50-00 Has., 3.- Fracción sin nombre sup. de 4-20-00 Has.- Sup. total 6-95-00 Has.- 1.- Fracción que correspondió a Saturnina Hernández Méndez, fue venida al C. Miguel de la Cruz Castro, con sup. de 8-10-00 Has.- 2.- 1 Fracción Prop. de la C. María Marín Hernández con una sup. de 18-00-00 Has.- El conjunto de todas estas fracciones constituyen el polígono de afectación del predio "El Carmen" con una superficie de 109-01-50 Has., pero que al hacer el deslinde abarca una sup. de 153-09-36 has., comprendidas dentro del mismo polígono, incluyéndose una fracción de 44-07-86 Has., consideradas como demasías encontrándose una fracción de predios incultos y abandonados en su totalidad por más de 10 años pudiendo observar que existen árboles con una altura de 15 a 20 metros teniendo la siguientes colindancias: Norte con prop. de Santiago Díaz Pereyra.- Sur.- con la suc. del C. Espiridión Marín Reyes, de la finca "San Antonio". Este.- con propiedades de Leonardo Ramírez Díaz., con prop. de Juan Altamirano y Apolinaria Díaz Ramírez.- Oeste.- Con el Río Medellín.- RADIO DE 7 KILOMETROS.- Se elaboró un radio de 7 kms. afectación legal, por el suscrito en papel albanene y con escala 1:20,000 el cual se adjunta al presente Informe...".

**NOVENO.-** Obra en el expediente de que se trata, acta circunstanciada del veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, suscrita por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, el Agente Municipal del Municipio de Centro y un testigo, en la que consta lo siguiente: "...1º. Con el fin de regularizar la situación de algunas personas que se encuentran en calidad de poseionarios dentro del Radio de afectación legal a la Ampliación del Poblado ya mencionado, que se encuentra pendiente del trámite para emitir el Proyecto de

dictamen, me constituí en compañía de la C. Lic. Ma. de Jesús Castillo Cervantes y del C. Agente Municipal, en el predio Rústico denominado "EL CARMEN", propiedad de la sucesión de los hermanos Hernández. 2º. Habiendo hecho un recorrido, se encontraron dentro del polígono de afectación a la finca "EL CARMEN", propiedad de la sucesión de los hermanos Hernández Méndez, a los CC. TEODORO HERNANDEZ LUCIANO, TOMASA VIDAL CABRALES, REFUGIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, GLORIA DE LA CRUZ HERNANDEZ, LILIA HERNANDEZ y ODILIA DE LA CRUZ HERNANDEZ, todas estas personas viven en calidad de posesionarios desde hace más de cinco años, observación que se hace palpable a los sentidos por las construcciones de casas de madera, con techo de lámina de zinc y de guano, así como plántos de cocotero, plátano, pimienta, naranja y pastura natural, en un área de 1 a 4 Has., por cada viviente.- 3º.- En consecuencia, y en vista de encontrarse pendiente para Dictamen el expediente de Ampliación del citado poblado, y en razón de lo que señala el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los CC. TEODORO HERNANDEZ LUCIANO, TOMASA VIDAL CABRALES, REFUGIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, GLORIA DE LA CRUZ HERNANDEZ, LILIA HERNANDEZ y ODILIA DE LA CRUZ HERNANDEZ, deben ser considerados como posesionarios, y sumados al grupo gestor con los mismos derechos y obligaciones...."

**DECIMO.-** La Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobó dictamen en sentido positivo el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien emitió su mandamiento veintiocho del mismo mes y año, en sentido positivo, otorgando al poblado solicitante por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 197-17-22 (ciento noventa y siete hectáreas, diecisiete áreas, veintidós centiáreas) de agostadero de buena calidad en un 80% (ochenta por ciento) aproximadamente, propiedad de Andrés Pereyra Ramón, Francisco, Isabelino, Rómulo, Agapito, Marcelino y Saturnina, todos éstos de apellidos Hernández Méndez y Miguel de la Cruz Castro y María Marín Hernández, por encontrarse sin explotación alguna por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, para beneficiar a 28 (veintiocho) campesinos capacitados.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Al llevarse a cabo la publicación del citado mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el once de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en su punto resolutivo primero, no se indica que superficie concede y solamente en el resolutivo quinto, se asienta que el área con que se amplía al ejido es de 237-15-25 ( doscientas treinta y siete hectáreas, quince áreas, veinticinco centiáreas).

**DECIMO SEGUNDO.-** Dicho mandamiento, fue ejecutado el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en una superficie de 197-17-22 ciento noventa y siete hectáreas, diecisiete áreas, veintidós centiáreas), habiéndose levantado en esa misma fecha el acta de posesión y deslinde correspondiente.

**DECIMO TERCERO.-** El Secretario General de Gobierno en el Estado de Tabasco, mediante oficio número 1839 del doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, indicó que remitió acta signada por el Asesor del Ejecutivo Estatal en Asuntos Agrarios, relacionada con el expediente del poblado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", Municipio de Centro, estado de Tabasco, para que sean tomadas en cuenta las observaciones hechas por éste, para su debida consideración e integración, asentándose en el acta citada lo siguiente: "... 1.- Nombrar personal técnico que verifique un plano informativo acucioso y con toda clase de detalles, midiendo todas y cada una de las pequeñas propiedades que se encuentran en el área del problema.- 2.- Que se respeten a los propietarios las partes que se encuentren perfectamente cultivadas y que se les afecten las tierras ociosas y que carezcan de sembradíos.- 3.- Que se verifique nuevo Plano Proyecto y que se solicite a la Secretaría de la Reforma Agraria la modificación del Mandamiento del Gobernador del Estado, afectando únicamente las partes no cultivadas de los propietarios reclamantes respetándose sus cultivos y demás pertenencias. Me parece que este procedimiento el más indicado y el más justiciero para ambas partes..."-

**DECIMO CUARTO.-** Mediante oficio número 8943 del nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó al Ingeniero Jorge M. Cachón Hernández, para que trasladándose al poblado que nos ocupa, realizará la localización de los predios afectados por mandamiento gubernamental del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, quien rindió su informe el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, indicando lo siguiente: "...Como puede verse los únicos predios que aparecen en el Mandamiento Gubernamental presuntos afectables son: POLIGONO NUMERO III.- ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ. 13-00-00 Has. POLIGONO NUMERO IV.- FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ. 5-50-00 Has. POLIGONO NUMERO VII.- ROMULO HERNANDEZ MENDEZ, 6-05-50 Has. POLIGONO NUMERO X. ANDRES PEREYRA RAMON. 2-09-42 Has. POLIGONO NUMERO XIII.- ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ. 12-00-00 Has. POLIGONO NUMERO XV.- FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ. 3-50-00 Has POLIGONO NUMERO XVI. ISABELINO Y FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, 7-81-00 Has. POLIGONO NUMERO XVII.- ROMULO HERNANDEZ MENDEZ. 6-00-00 Has. SUPERFICIE TOTAL 55-95-92 Has.- Los polígonos I, V, VI, VIII, IX, XI, y XIV, no son afectables por no aparecer en el Mandamiento, la Superficie del Polígono X que se encuentra a nombre de OCTAVIO RAMON EVIA, debe respetarse por el mismo motivo y el POLIGONO NUMERO II, a nombre de MIGUEL DE LA CRUZ CASTRO debe respetarse, pues fue afectado en base que no se encuentra inscrito en el Registro Público no obstante que en el Oficio dirigido al Registro Público con fecha 19 de Mayo de 1981, no se

solicitan datos de dicho predio y las escrituras correspondientes con la anotación del Registro aparecen glosadas en el Expediente..."

**DECIMO QUINTO.**- Mediante oficio numero 8319 del veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Henry Winzig Cárdenas, para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en verificar los linderos, medidas y superficies de los predios afectados a Rómulo, Agapito y Francisco, todos éstos de apellidos Hernández Méndez de Miguel de la Cruz Castro y de Andrés Pereyra Ramos, quien rindió su informe el treinta de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en el que señaló lo siguiente: "... los predios propiedad de los señores ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ Y AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ, suman una superficie total de 32-00-00 Has. superficie que quedo sin deslindar por lo cual me permito informar que de las 79-12-42 Has., en entrega según Mandamiento Gubernamental de fecha 28 de Mayo de 1982 se llevaron a efecto un total de 47-12-92 Has., propiedades a nombre de los señores ROMULO HERNANDEZ MENDEZ, FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ, ANDREZ PEREYRA RAMON, MIGUEL DE LA CRUZ CASTRO, quedando sin deslindar una superficie de 32-00-00 Has., propiedad de los señores ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ Y AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ, predios que fueron afectados según Mandamiento y cuya ejecución se llevó a efecto el día 4 de Octubre del mismo año. Así mismo se expresa que no fue posible entregar la propiedad de la Sra. María Marín en virtud de que comprobó que ella no es propietaria de ningún predio, y que su madre la Sra. SATURNINA SANCHEZ no se señala superficie a afectar por lo que se desprende que en el Mandamiento se hizo el señalamiento respectivo y no correcto por lo que existe imposibilidad material para entregar en forma total la superficie que se señala en el Mandamiento respectivo así mismo expreso que existe un error mecanografico en la afectación de el predio propiedad de el Sr. AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ, ya que en lugar de decir 1-50-00 Has., se señalan 1-50-00-00 Has., superficie que no existe..." Agregando a su informe las carteras de campo de la verificación de los linderos de la superficie entregada al núcleo solicitante.

**DECIMO SEXTO.**- Obran en el expediente que nos ocupa, los oficios números 9560,9561,9656, 9657, 9658 y 9659 del treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, suscritos por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, dirigidos a Andrés Pereyra Ramón, Pedro Ramírez Díaz, Sofía Vázquez viuda de Cruz, Teodoro Hernández Luciano, Carlos y Máximo Hernández de la Cruz, respectivamente, así como el número 11622 del diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, dirigido a Agapito Hernández Méndez o sucesores, en los que se indica que tienen un término de treinta días a partir de la fecha de recibidos los oficios, para que desocupen el terreno, en virtud de encontrarse ganado de su propiedad, fundamentando esto en los artículos 302 y 303 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO SEPTIMO.**- Mediante oficio número 2422 del veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión, en el sentido siguiente: "...PRIMERA.- Corroborando lo antes expuesto se considera procedente modificar el Mandamiento del Ejecutivo Estatal, emitido a los 28 días del mes de mayo de 1982.- SEGUNDA.- En consecuencia, esta Delegación Agraria propone que de acuerdo a la Ley Federal de Reforma Agraria el procedimiento seguido en el presente asunto, se modifique el Mandamiento del Ejecutivo Estatal de fecha 28 de mayo de 1982, concediéndose al poblado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por concepto de 1ª. Ampliación de Ejido, una superficie total de: 43-25-40 Has.; superficie que existe en la realidad física y que usufructúa el grupo gestor conforme al plano informativo en lugar de las 197-22-00 Has., concedidas por Mandamiento Gubernamental; de terrenos de buena calidad de agostadero, tomados en su integridad de las propiedades de los CC. FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, ANDRES PEREYRA RAMON, ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ, ROMULO HERNANDEZ MENDEZ, AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ, MARCELINO HERNANDEZ MENDEZ, SATURNINA HERNANDEZ MENDEZ, MIGUEL DE LA CRUZ CASTRO Y MARIA MARIN HERNANDEZ, la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 28 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, superficie de 43-25-00 Has., que existe en la realidad y que usufructúa el grupo gestor.

**DECIMO OCTAVO.** Mediante oficio número 695 del veinticinco de enero de mil novecientos noventa, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó personal de su adscripción para que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en llevar a cabo la inspección de los predios que fueron afectados por mandamiento gubernamental, comisionado que rindió su informe el cinco de marzo de mil novecientos noventa. Posteriormente, la referida Delegación a través del oficio número 3317 del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, comisionó personal de esa oficina, para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, con la finalidad de investigar cada uno de los predios afectados por mandamiento gubernamental y de probable afectación y por último, por medio del oficio número 5358 del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, comisionó al Ingeniero Ruben León Torres, para que efectuará los

trabajos ya citados, quien rindió su informe el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres y que al efectuar el estudio y revisión de todos estos, se analizaron las actas de inspección ocular que se levantaron en los predios, el catorce, quince, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de mil novecientos noventa, los cuales a continuación se enuncian, mismos que se encuentran comprendidos dentro de las colindancias generales que señala el polígono de afectación referido, en el aludido mandamiento gubernamental del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, el cual benefició al poblado solicitante por concepto de ampliación de ejido.

1.- "El Sacrificio", propiedad de Francisco Hernández Méndez, lo reclaman como su propiedad, Refugio de la Cruz Hernández y Simón Paz M., habiendo presentado como documentación, minuta del dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve donde Francisco Hernández Méndez, vende 2-00-00 (hectáreas) a Refugio de la Cruz Hernández, manifestando ésta que la porción restante de este terreno compuesto originalmente de 4-11-00 (cuatro hectáreas, once áreas), el vendedor la cedió a Simón Paz M., sin presentarse documentación alguna que lo compruebe. Francisco Hernández Méndez, adquirió dicho predio mediante escritura privada que contiene el contrato de disolución de mancomunidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, habiéndose correspondido entre otras fracciones el predio en cuestión, estando afectado por el mandamiento gubernamental; al llevarse a cabo la inspección ocular, se constató que se encuentra en posesión del grupo solicitante, arrojando el levantamiento topográfico una superficie analítica de 4-10-22.02 (cuatro hectáreas, diez áreas, veintidós centiáreas, dos miliáreas).

2.- "El Recuerdo", propiedad de José Isabelino Hernández Méndez, quien presentó como documentación que ampara la legal posesión del predio, escritura privada número 1859, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en la que se asienta el testimonio del contrato de disolución de mancomunidad de los predios propiedad de los Hermanos Hernández Méndez, habiéndole correspondido a dicha persona una fracción de 4-06-00 (cuatro hectáreas, seis áreas), entre otras, siendo éste el predio que se investiga y que se encuentra afectado por el mandamiento gubernamental; al realizarse la inspección ocular se comprobó que el mismo se encuentra en posesión del grupo solicitante, arrojando el levantamiento topográfico una superficie analítica de 4-21-38.92 (cuatro hectáreas, veintiuna áreas, treinta y ocho centiáreas, noventa y dos miliáreas).

3.- "Ojo Verde", propiedad de José Isabelino Hernández Méndez, el cual presentó a través de su apoderado legal Roberto Gurría Carrera, documentación legal que ampara dicho predio, consistente en: escritura privada que otorga Saturnina Hernández Méndez, como vendedora de una superficie de 7-00-00 (siete hectáreas), ubicada en la rancharía Medellín y Madero, estando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villahermosa, Tabasco, el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número 311 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 23317-A, folio 101 del Libro Mayor, Volumen 91; al efectuarse la inspección ocular en este terreno se encontró en posesión del grupo solicitante, arrojando el levantamiento topográfico, una superficie analítica de 8-19-17.99 (ocho hectáreas, diecinueve áreas, diecisiete centiáreas, noventa y nueve miliáreas), de agostadero de buena calidad.

4.- "El Progreso", propiedad de José Isabelino Hernández Méndez, quien presentó como documentación que ampara la propiedad: escritura privada número 1859, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, donde se asienta el testimonio de disolución de mancomunidad de los predios propiedad de los Hermanos Hernández Méndez, habiéndole correspondido a dicha persona esta fracción, entre otras, la cual está compuesta por 13-00-00 (trece hectáreas), mismas que se encuentran afectadas por el mandamiento gubernamental; al realizarse la inspección ocular, se comprobó que se encuentra en posesión del grupo solicitante, arrojando el levantamiento topográfico, una superficie analítica de 12-32-22.81 (doce hectáreas, treinta y dos áreas, veintidós centiáreas, ochenta y una miliáreas) de agostadero de buena calidad.

5.- "Nueva Luz", propiedad de Rómulo Hernández Méndez, compareciendo en la inspección ocular, Alcides Hernández Cruz, quien presentó documentación que ampara la posesión de éste predio, con la escritura privada número 1859, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, donde se asienta el testimonio de disolución de mancomunidad de los predios propiedad de los hermanos Hernández Méndez, habiéndole correspondido al padre de dicha persona Rómulo Hernández Méndez, una fracción de 4-27-00 (cuatro hectáreas, veintisiete áreas) entre otras y que pertenecen a este terreno, mismo que se encuentra afectado por el mandamiento gubernamental, que al realizarse la inspección ocular se comprobó que se encuentra en posesión del grupo solicitante, arrojado una superficie analítica de 6-08-74.78 (seis hectáreas, ocho áreas, setenta y cuatro centiáreas, setenta y ocho miliáreas) de agostaderos de buena calidad.

6.- "Capricho", propiedad de Rómulo Hernández Méndez, compareciendo en la inspección de este predio, Alcides Hernández Cruz, quien presentó como documentación que ampara la posesión de este terreno, escritura privada número 1859, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el veintiséis de octubre de mil

novcientos cincuenta y nueve, en el que se asienta el testimonio de disolución de mancomunidad de los predios propiedad de los hermanos Hernández Méndez habiéndole correspondido al padre de éste, Rómulo Hernández Méndez, una fracción de 6-00-00 (seis hectáreas), entre otras y que pertenece al mismo predio el cual fue afectado por mandamiento gubernamental; al realizarse la inspección ocular se comprobó que se encuentra en posesión del grupo solicitante, arrojando el levantamiento topográfico una superficie analítica de 8-13-47.66 (ocho hectáreas, trece áreas, cuarenta y siete centiáreas, sesenta y seis miliáreas de agostadero de buena calidad.

7.- "Santa Clara", propiedad de Rómulo Hernández Méndez, compareciendo en la inspección ocular de este predio, Alcides Hernández Cruz, quien presentó como documentación que ampara la posesión de dicho predio, escritura privada numero 1859, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, donde se asienta el testimonio de disolución de mancomunidad de los predios propiedad de los hermanos Hernández Méndez, una fracción de 6-05-00 (seis hectáreas, cinco áreas) entre otras, el citado predio se encuentra afectado por mandamiento gubernamental; al realizarse la inspección ocular, se comprobó que se encuentra en posesión del grupo solicitante, arrojando el levantamiento topográfico una superficie analítica de 6-63-72.99 (seis hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y dos centiáreas, noventa y nueve miliáreas) de agostadero de buena calidad.

8.- "Lindavista", propiedad de Agapito Hernández Méndez, compareciendo en la inspección ocular Lili Hernández de la Cruz, quien presentó como documentación que ampara la posesión de este predio, el contrato de disolución de mancomunidad de los Hermanos Hernández Méndez, contenido en la escritura privada número 1859, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el que entre otras fracciones que le correspondieron a Agapito Hernández Méndez, se encuentra este terreno con 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas), afectado por mandamiento gubernamental, al realizarse la inspección ocular, se comprobó que se encuentra en posesión del grupo solicitante, arrojando el levantamiento topográfico una superficie analítica de 2-05-36.86 (dos hectáreas, cinco áreas, treinta y seis centiáreas, ochenta y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad.

9.- "Las Damas", propiedad de Filadelfo Hernández Rodríguez y sus hermanos Armando, Candido, José Ines y Fortunata Hernández Reyes, dichas personas presentaron como documentación legal que ampara éste predio, la escritura pública número 604 del treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y siete, en la que se asienta el testimonio relativo a la adjudicación de los bienes que quedaron al fallecimiento de Silverio Hernández Reyes, ocurrido el cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y que hereda varias fracciones a los hermanos Hernández Méndez, el cual por constituir una unidad topográfica, suma un total de 13-00-00 (trece hectáreas), estando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, colindando entre sí, también existe otra fracción de 2-25-00 (dos hectáreas, veinticinco áreas) que reclama Filadelfo Hernández Rodríguez y que correspondió a Marcela Hernández Méndez, quien falleció el dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, dejando intestado este terreno y que no presenta el denuncia del juicio intestamentario, habiéndose abarcado ambos predios en las colindancias generales expresadas en el mandamiento gubernamental; al realizarse la inspección acular en este predio, se comprobó que se encuentra en posesión del grupo solicitante, arrojando una superficie analítica de 15-77-59.39 (quince hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta y nueve áreas, treinta y nueve miliáreas) de agostadero de buena calidad.

10.- "Siempre Viva", propiedad de Marcela Hernández Méndez, compareciendo en la inspección ocular Juan José de la Cruz Hernández, quien presentó como documentación que ampara este terreno la escritura privada número 1859, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, donde se asienta el testimonio de disolución de mancomunidad de la propiedad de los hermanos Hernández Méndez, correspondiéndole a Marcela Hernández Méndez, una fracción de 4-20-00 (cuatro hectáreas, veinte áreas) entre otras, siendo ésta la del predio en cuestión y el cual quedó intestado al fallecer la propietaria el día dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, sin haberse presentado el denuncia de la sucesión intestamentaria, estando señalado éste predio como afectado por el mandamiento gubernamental; al realizarse la inspección ocular, se comprobó que se encuentra en posesión del grupo solicitante, arrojando una superficie analítica de 3-34-98.81 (tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas, ochenta y una miliáreas), de agostadero de buena calidad.

11.- "La Paz", propiedad de Gloria de la Cruz Hernández, quien presentó como documentación que ampara este predio, escritura privada del veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el veintiséis de marzo del año citado, donde se asienta el testimonio de compraventa que efectuó Sofia Hernández Méndez con una superficie de 1-00-00 (una hectárea), que se segregaron de un predio de 4-20-00 (cuatro hectáreas, veinte áreas), que le correspondieron a ésta y que fue afectado en el mandamiento gubernamental, al practicarse la inspección ocular, se comprobó que se encuentra en posesión del grupo solicitante, arrojando una superficie analítica de 1-95-95.44 (una hectárea, noventa y cinco

áreas, noventa y cinco centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas), de agostadero de buena calidad.

Las inscripciones antes señaladas se encuentran asentadas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villahermosa, Tabasco, según constancia expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad federativa indicada, el veintiocho de abril de mil novecientos noventa.

Cabe hacer la aclaración que a los propietarios descritos o a sus sucesores, mediante notificación del ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se les comunicó la instauración del expediente en estudio, para que presentaran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera.

Mediante escritos del once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, del primero y el siete de febrero de mil novecientos ochenta y dos; veintidós de marzo y veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve, del catorce y del dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, Filadelfo Hernández Rodríguez, Alcides Hernández de la Cruz, Lilia Hernández de la Cruz; Isabelino Hernández Méndez, Juan José de la Cruz, Simón Paz Méndez, Refugio de la Cruz Hernández y Gloria de la Cruz Hernández, propietarios de la ranchería Medellín y Madero, del Municipio del Centro, Tabasco, quienes en forma personal y directa y/o a través de su organización como es la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad, comparecieron al procedimiento en defensa de sus derechos e intereses, formulando alegatos, apoyados en las diversas pruebas documentales pública y privadas que anexaron a sus promociones.

Asimismo, se llevó a cabo inspección ocular en los predios "El Carmen", propiedad de Francisco Hernández Méndez, con 7-34-80 (siete hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta centiáreas) de agostadero de buena calidad; "El Sacrificio", propiedad de Francisco Hernández, con 3-70-68 (tres hectáreas, setenta áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad; "La Ceiba", del mismo propietario, con 3-38-57 (tres hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad; "Nuevo Horizonte", propiedad de José Isabelino Hernández Méndez, con 12-87-03 (doce hectáreas, ochenta y siete áreas, tres centiáreas), de agostadero de buena calidad; "El Cedro", propiedad de Saturnina Hernández Méndez, con 3-18-66 (tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y seis centiáreas) de agostadero de buena calidad; "La Hormiga", propiedad de Marcela y Sofía Hernández Méndez, con 0-87-60 (ochenta y siete áreas, sesenta centiáreas) de agostadero de buena calidad; "La Esperanza", propiedad de Terencio Lara Moscoso, con 6-58-27 (seis hectáreas, cincuenta ocho áreas, veintisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad; "El Chaparral", propiedad de Ulises Mendoza Cruz y Macario Méndez Pereyra de G., con 20-26-27 (veinte hectáreas, veintiséis áreas, veintisiete centiáreas) de temporal, contando con certificado de inafectabilidad agrícola número 617645 del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, "Dulce Nombre", propiedad de Sofía Hernández Méndez, con 3-08-85 (tres hectáreas, ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas) de agostadero de una buena calidad; "Innominado", en posesión de José Democles García Hernández, con 1-00-00 (una hectárea) de agostadero de buena calidad, todos éstos predios se encuentran en completa explotación por sus propietarios y poseedores mucho antes de la publicación de la solicitud de la acción agraria que se resuelve, expresando esto el comisionado que llevó a cabo dicha inspección ocular.

**DECIMO NOVENO.-** Con los elementos anteriores, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, concedido al poblado de que se trata, una superficie de 47-61-35.88 (cuarenta y siete hectáreas, sesenta y una áreas, treinta y cinco centiáreas, ochenta y ocho miliáreas) de agostadero de buena calidad susceptible de cultivo, de los predios "Nueva Luz", "El Capricho", "Santa Clara", "Ojo Verde", "El Recuerdo", "El Progreso" y "La Paz".

**VIGESIMO.-** Por auto del trece de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de que se trata, registrándose con el número 1005/93, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Los propietarios que fueron afectados por el mandamiento del Gobernador comparecieron ante este Tribunal Superior Agrario mediante escrito del once de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el que señalan que el mandamiento que les afectó con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, esto es, por encontrarse sin explotación, no está apegado a escrito derecho, en virtud de que con diversos oficios del treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se les indicó: "... Como en una de las partes de las cuales se dio posesión a los beneficiados se encuentra ganado de su propiedad o bien si usted tiene contratado el arrendamiento, se le está ordenando con fundamento en lo que establecen los Artículos 302 y 303 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que proceda de inmediato a desocupar el terreno que actualmente está usted usufructuando...".

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Mediante escrito del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, presentado por el Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido, que nos ocupa, compareció ante el Tribunal Superior, manifestando que al tener conocimiento de que su expediente se encuentra en el Tribunal en cita para su resolución, se presentan diversas pruebas para que sirvan de apoyo en la resolución, se que se emita, siendo las siguientes: "...1.- Nombramientos del Comité Particular Ejecutivo Agrario, 2.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado en su parte relativa, respecto de la resolución emitida por el Gobernador del Estado en primera Instancia,

por la cual se concede al poblado una superficie de 237-15-53 Hs. para beneficio común de los solicitantes 3.- Acta de posesión, deslinde y amojonamiento de la superficie que se entregó de acuerdo con el plano que se adjunta, faltando la demás superficie restante que entregar por el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Toca Revisión número 4600-83 relativo del juicio de amparo número 1151-82 que fue revocado y para constatar nuestro dicho se adjunta en Fotocopia Certificada....".

**VIGESIMO TERCERO.-** Al llevar a cabo el estudio y revisión a la documentación que integra el expediente que nos ocupa, se pudo percatar que dentro del radio de afectación entre otros predios, se localizó el denominado "El Carmen", el cual está dividido de la siguiente manera, a Francisco Hernández Méndez, 19-11-00 (diecinueve hectáreas, once áreas), a Isabelino Hernández Méndez, 36-06-00 (treinta y seis hectáreas, seis áreas), a Rómulo Hernández Méndez, 16-32-50 (dieciséis hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta centiáreas); a Agapito Hernández Méndez, 4-50-00 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas), y a Marcela Hernández Méndez; 6-95-00 (seis hectáreas, noventa y cinco áreas), que la fracción que le correspondió a Saturnina Hernández Méndez, fue vendida a Miguel de la Cruz Castro, con una superficie de 8-10-00 (ocho hectáreas, diez áreas), y la fracción de María Marín Hernández, tiene una superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas), haciendo un total de 109-04-50 (ciento nueve hectáreas, cuatro áreas, cincuenta centiáreas), de agostadero de buena calidad, pero que al llevar a cabo el deslinde, arrojó una superficie de 153-09-36 (ciento cincuenta y tres hectáreas, nueve áreas, treinta y seis centiáreas), esto es, que existe una demasia de 44-04-86 (cuarenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas), sin indicar las demasias que tiene cada uno de los propietarios antes descritos, encontrando dichos predios sin cultivos, abandonados en su totalidad por más de diez años.

Por lo que el Tribunal Superior Agrario, en sesión del doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó acuerdo para el efecto de que se girara despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a fin de que recabara en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio y Estado citados, los datos registrados del predio "El Carmen" y traslados de dominio que se hayan llevado a cabo a partir del veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, fecha de la publicación de la solicitud que nos ocupa. Asimismo, solicitó por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, a la Secretaría de la Reforma Agraria, que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, en el poblado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, consistentes en llevar a cabo el levantamiento topográfico del predio denominado "El Carmen", propiedad del referido Silverio Hernández Reyes para determinar con exactitud la superficie que tiene el mismo.

Para dar cumplimiento a dicho acuerdo, el Magistrado del citado Tribunal Unitario Agrario, mediante oficio número TUA/SA/489/94 del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villahermosa, Tabasco, que le proporcionara los datos registrales del predio "El Carmen", con una superficie de 109-00-00 (ciento nueve hectáreas. El referido Director, mediante oficio número 4708A del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, turnó los datos registrales del predio antes señalado de los que se desprende lo siguiente:

"...1.- El predio denominado El Carmen constaba con una superficie de 105-99-50 hectáreas, a favor de los CC. Francisco, Saturnino, Marcela, Rómulo, Sofía, Isabelino y Agapito Hernández, según escritura pública de adjudicación de fecha 12 de Diciembre de 1926, Inscrito el 14 de diciembre de 1926, bajo el Núm. 7. 2.- Del predio antes mencionado los CC. Francisco, Saturnina, Marcela, Rómulo, Sofía, Isabelino y Agapito Hernández Méndez vendieron 3 fracciones, con una superficie de 2-00-00 Has, 3-00-00 Has, 3-00-00 Has, a favor del señor Silverio Hernández Reyes, inscritos el 26 de octubre de 1959 bajo los números 1832, 1833 y 1834 quedándoles una superficie de 97-99-50 Has y del cual se hizo disolución de mancomunidad, correspondiéndole A: 3.- SATURNINO HERNANDEZ MENDEZ una superficie de 7-00-00 Has. Inscrito el 26 de octubre de 1959, bajo el No. 1851, predio 23,317 folio 101 vol. 91. Siendo el propietario actual el Lic. Carlos Mario Oropeza Correa, inscrito bajo el No. 5517 con fecha 30 de agosto de 1988 mismo predio, folio y volumen. 4.- FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 4-11-00 Has. Inscrito el 26 de octubre de 1959 bajo el No. 1847 predio 23318 folio 102 vol. 97. 5.- FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 6-00-00 Has. inscrito el 26 de octubre de 1959, bajo el No. 1846, predio 23,319 folio 103 volumen 91, siendo el actual propietario el Sr. ANDRES PEREYRA RAMON, inscrito el 17 de febrero de 1975, bajo el número 633, mismo predio, folio y volumen. 6.- SATURNINA HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 3-50-00 Has. Inscrito el 26 de octubre de 1959, bajo el No. 1853, predio 23320 folio 104 vol. 91, siendo el actual propietario el Sr. FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, inscrito el 10 de Diciembre de 1965, bajo el No. 2614, mismo predio, folio y volumen. 7.- SATURNINA HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 8-10-00 Has. Inscrito el 26 de octubre de 1959, predio 23321 folio 105 volumen 91, quedando como actual propietaria de una superficie de 1-35-09.64 Has. la C. CELIA VAZQUEZ GERONIMO, inscrito el 7 de noviembre de 1990, bajo el No. 10845 predio 23321 folio 105 vol. 91 y las 6-75-01.36 Hectáreas a favor de: los señores: MARIA ISABEL SALDAÑA HERNANDEZ Y JESUS DE LAS HERAS TORRES, Inscrito el 26 de abril de 1993, predio 96,760 folio 60 volumen 378 bajo el No. 4658. 8.- AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 1-50-00 Has. Inscrito el 26 de octubre de 1959, bajo el número 1844 predio 23322 folio 106 volumen 91. 9.- AGAPITO

HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 3-00-00 HAS. Inscrito el 26 de octubre de 1959, bajo el número 1845 predio 23323 folio 107 vol. 91, mismo predio que con los mencionados en el punto 2 de este oficio y otro más fueron adjudicados a los CC. FILADELFO, JOSE, INES, HERNANDEZ RODRIGUEZ, ARMANDO CANDIDO Y FORTUNATA HERNANDEZ, dando una superficie total de 13-00-00 Has. Inscrito el 18 de junio de 1987, bajo el número 3241 predio 23323 folio 107 vol. 91 como lo mencioné en el oficio que aclaro. 10.- SOFIA HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 0-50-00 Has. Inscrito el 26 de octubre de 1959, bajo el número 1858 predio 23,324 folio 108 vol 91. 11.- SOFIA HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 4-20-00 Has. inscrito el 26 de octubre de 1959, bajo el No. 1958 predio 23,325 folio 109 y volumen 91. De este predio a la C. SOFIA HERNANDEZ MENDEZ le queda 1-20-00 Has; 2-00-0 Has. se adjudicó a los que se mencionan en el punto 9 y 1-00-00 Has. a favor de la SRA. GLORIA DE LA CRUZ HERNANDEZ DE LANDERO, inscrito el 26 de marzo de 1975 bajo el No. 1042 Predio 23,325, folio 109, vol. 91. 12.- FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 5-50-00 Has. inscritos el 26 de octubre de 1959, bajo el No. 1859 predio 23326 folio 110 y vol 91. 13.- MARCELA HERNANDEZ MENDEZ, tres fracciones con superficie de 0-50-00 Has, 2-25-00 Has. 4-20-00 Has. inscritas el 26 de octubre de 1959, bajo los numerales 1843, 1841, 1842, predios 23,327; 23,328 y 23,329 folios 111,112 y 113 todos del vol. 91. 14.- ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 12-00-00 Has. inscrito el 26 de octubre de 1959 bajo el No. 1850 predio 23,330 folio 114 vol. 91, siendo el actual propietario el SR. DANIEL DE LA CRUZ CASTRO, inscrito el 22 de julio de 1986 bajo el No. 3780 mismo predio, folio y volumen. 15.- ROMULO HERNANDEZ MENDEZ, tres fracciones con superficie de 4-27-00 Has, 6-05-50 Has y 6-00-00 Has, Inscrito el 26 de octubre de 1959, bajo los números 1854, 1856, 1855, predios 2331, 23334 y 23335 folio 115, 118 y 119 todos del vol. 91. 16.- ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ, dos fracciones con superficie de 13-00-00 Has y 4-06-00 Has, inscritas el 26 de octubre de 1959, bajo los número 1848 y 1849 predios 23,332 y 23,333 folios 116 y 117 ambos del libro mayor vol. 91. 17.- SOFIA HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 2-25-00 Has. inscrito el 26 de octubre de 1959, bajo el número 1860 predio 23,336 folio 120 volumen 91, siendo el propietario actual el SR. PEDRO RAMIREZ DIAZ, inscrito el 29 de agosto de 1993 bajo el No. 4366, mismo predio folio y volumen..." Por lo que se refiere al levantamiento topográfico del citado predio, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al Ingeniero Norberto N. Beberaje Escamilla, quien rindió su informe el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, al que anexó carteras de campo y plano correspondiente a dicho predio, indicando, que la superficie según escrituras es de 105-99-50 (ciento cinco hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas), con una superficie analítica de 164-95-97 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y siete centiáreas), encontrándose en el predio 58-96-47 (cincuenta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas), que constituyen demasías.

**VIGESIMO CUARTO.-** El diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...**PRIMERO.-** Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", Municipio Centro, Estado de Tabasco, por no existir fincas perceptibles dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.- **SEGUNDO.-** Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el once de septiembre del mismo año.- **TERCERO.-** Publíquense los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.- **CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

**VIGESIMO QUINTO.-** En contra de la referida sentencia, mediante escrito presentado ante el Tribunal Superior Agrario, el veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, Venancio Ramón González, Otilio Díaz Jiménez y Andrés Castro de la Cruz, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, promovieron juicio de amparo directo contra actos del Tribunal Superior Agrario, los que hicieron consistir en la resolución del diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el juicio agrario número 1005/93, que revocó el mandamiento gubernamental correlativo y negó la ampliación de ejido promovida por el grupo de campesinos que representan, en perjuicio de sus derechos agrarios; radicándose dicho juicio de amparo en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número DIA.4605/96, que por acuerdo del veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, admitió la demanda y dictó sentencia el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos:

"...**UNICO.-** La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al poblado FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN". MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario,

en el expediente 1005/93, para el efecto que se precisa en la parte final del último considerando de esta resolución...”

El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su resolución, lo hizo con apoyo en las siguientes consideraciones:

“...**QUINTO.**- Suplido en su deficiencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 bis, fracción III, y 227, ambos de la Ley Agraria, el único concepto de violación hecho valer por la parte quejosa es fundado, atento a los siguientes razonamientos.- De la lectura integral de la resolución reclamada, que en lo conducente ha quedado transcrita en el resultando tercero de la presente ejecutoria, este Tribunal advierte que dicha sentencia se sustenta para negar la ampliación del ejido, promovida por los quejosos en los motivos siguientes:- a) Que dicho poblado no demostró al inexplotación por más de dos años consecutivos del predio “El Carmen”, con apoyo en el acta circunstanciada de veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en que se asentó haber encontrado dicho predio en completa explotación;- b) Que los predios en posesión del grupo beneficiado denominados El Sacrificio, con una superficie de 4-10-22.02 (cuatro hectáreas, diez áreas, veintidós centiáreas, dos miliáreas) propiedad de Francisco Hernández Méndez, reclamándolo como de su propiedad Refugio de la Cruz Hernández y Simón Paz Méndez; El Recurso propiedad de José Isabelino Hernández Méndez, con 4-21-38.92 (cuatro hectáreas, veintiuna áreas, treinta y ocho centiáreas, noventa y dos miliáreas), Ojo Verde, propiedad de José Isabelino Hernández, con 8-19-17.99 (ocho hectáreas, diecinueve áreas, diecisiete centiáreas, noventa y nueve miliáreas); El Progreso propiedad de José Isabelino Hernández Méndez de 12-32-22.81 (doce hectáreas, treinta y dos áreas veintidós centiáreas ochenta y una miliáreas); Nueva Luz, propiedad de Rómulo Hernández Méndez, con 6-08-74.78 (seis hectáreas, ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, setenta y ocho miliáreas); Capricho propiedad de Rómulo Hernández Méndez con 8-13-47.66 (ocho hectáreas, trece áreas, cuarenta y siete centiáreas, sesenta y seis miliáreas), Santa Clara de Rómulo Hernández Méndez con 6-63-72.99 (seis hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y dos centiáreas, noventa y nueve miliáreas); Lindavista de Agapito Hernández Méndez con 2-05-36.86 (dos hectáreas, cinco áreas, treinta y seis centiáreas, ochenta y seis miliáreas); Las Damas, propiedad de Filadelfo Hernández Rodríguez y sus hermanos Armando, Cándido, José, Ines y Fortunata Hernández Reyes con 15-77-59.39 (quince hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas, treinta y nueve miliáreas); Siempre Viva, de Marcela Hernández Méndez de 3-34-98.81 (tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas, ochenta y una miliáreas); y la Paz de Gloria de la Cruz Hernández, con 1-95-95.44 (una hectárea, noventa y cinco áreas, noventa y cinco centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas) con un total de 72-82-87.67 (setenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y siete centiáreas, sesenta y siete miliáreas) de agostadero de buena calidad, que los beneficiarios tiene en virtud de la ejecución del mandamiento del gobernador, sin que ninguno rebasa el límite de la pequeña propiedad, previsto por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan inafectables en los términos de lo dispuesto por el artículo 252 del mismo ordenamiento. Ahora bien, los quejosos, en su único concepto de violación, manifiestan que tales motivos son arbitrarios, ilegales y sin ninguna sustentación jurídica, pues por lo que respecta a que no se demostró la inexplotación del predio “El Carmen” basándose para ello el Tribunal Superior Agrario en el acta circunstanciada de veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, levantada por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta de la entidad, es ilegal al no considerar que la misma se encuentra viciada de nulidad, porque ese funcionario no tiene atribuciones, ni facultades, ya que sus funciones son colegiadas, y tratarse además de una persona ajena al procedimiento ampliatorio; sin considerar que los hoy terceros perjudicados no han probado conforme a derecho, que sus presuntas posesiones o propiedades rurales hayan estado en explotación por más de dos años consecutivos, anteriores a la iniciación del expediente ampliatorio y sin dar credibilidad a la actuación realizada el primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno por el Comisionado Joel Hernández Narváez, funcionario idóneo en ejercicio de sus funciones, por lo que debió haber prevalecido, en circunstancia de equidad, su acta referida, y, si ésta adolecía de defectos de forma, subsanarlos en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.- Al rendir su informe justificado, las autoridades demandadas se concretaron a exponer que el concepto de violación es infundado, pues reiteran lo expuesto en la sentencia reclamada argumentando que los trabajos técnicos que sirvieron de base para la afectación provisional, llevado a cabo por el comisionado Joel Hernández Narváez carecen de los requisitos necesarios para estar en condiciones de afectar pequeñas propiedades por causa de inexplotación, toda vez que únicamente se limitó a informar sobre la superficie de un predio denominado “El Carmen”, sin señalar el nombre del propietario, sin levantar acta circunstanciada de inexplotación, en la que se especificarían las características de la vegetación, en cuanto especie, grosor, edad, superficie que ocupan, vestigios de explotación o causa que lo impidiera, calidad de tierras, ni datos de la propiedad y sus propietarios, ni haya constancia de que los hubiera citado para la práctica de la inspección.- Por otro lado, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, levantó acta circunstanciada de explotación en el predio “El Carmen”, el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en presencia del Agente Municipal y de un testigo, de la

que se desprende que el mencionado predio se encontró en completa explotación, observándose plantíos de plátano, coco, pimienta, naranja y pastura natural, así como construcciones de madera con techos de lámina, por lo que el Tribunal Superior Agrario determinó que el predio resulta inafectable.- Ahora bien, del estudio del informe que rindió el Comisionado Joel Hernández Narváez el primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se encuentra lo siguiente: Las dos primera horas del original del informe referido de primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno obran en el expediente de ampliación 1124, de primera instancia, legajo 1 a fojas 271 y 272, mientras que la tercera y última hoja del mismo obra a fojas 54 del propio expediente, dada esa irregularidad debe indicarse que su contenido se corrobora en la copia fotostática simple que del mismo, se encuentra a fojas 21 a 23 de la carpeta de Trabajos Técnicos de Anteproyecto de Localización, legajo IX. Dicho informe está dirigido al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en Tabasco, en respuesta a su orden contenida en el oficio número 864 de tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno, visible a fojas 50 del propio expediente, y que fue girada con fundamento en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el informe se refiere al predio "El Carmen", ubicado en la Ranchería "Medellín", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, indica que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 278 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notificó a los propietarios de los predios que se encuentran enclavados dentro del radio de siete kilómetros por conducto del Agente Municipal Marcelino Pereyra C.; Indica además que de acuerdo con el contrato de disolución de mancomunidad, inscrito bajo el número 1846, del libro general de entradas, predio 233/9, folios 103, del libro mayor volumen 91, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villahermosa, Tabasco, dicho predio con superficie original de 105-99-50 (ciento cinco hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas) del C. Silverio Hernández Reyes, se repartió entre los hermanos Hernández Méndez, de la manera que se detalla en el propio informe y en los resultandos tercero y décimo, así como en el considerando sexto, de la sentencia reclamada, aclarando que fracciones del predio fueron segregadas en beneficio de terceros; también detalla el informe, la localización del grupo peticionario, vías de comunicación, las condiciones climatológicas, los trabajos de gabinete y topográficos realizados, el reconocimiento de las tierras en cuestión, indicando que se trata de tierras de agostadero de buena calidad de un 80% y un 20% de agostadero de mala calidad, con lagunas y pantanos poco profundos; pudiendo observar que todos los predios se encuentran incultos y abandonados en su totalidad por más de diez años y que existen árboles con una altura de quince a veinte metros, señala las colindancias y al final agrega que se elaboró plano del radio de siete kilómetros de afectación legal, en papel albanene con escala 1:20,000 que se adjuntó al informe.- Por lo que respecta al acta elaborada por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Agente Municipal y un testigo, visible a fojas 104 y 105 del expediente de ampliación 1124, de primera instancia, legajo 1; fue elaborado, según se manifiesta en el texto del mismo, en atención a una orden verbal del Presidente de la Comisión Agraria Mixta, a quien va dirigido, con el fin de regularizar la situación de algunas personas que se encuentran en calidad de posesionarios dentro del radio de afectación legal a la ampliación del poblado "Francisco I. Madero Medellín", encontrándose dentro del polígono de afectación de la finca "El Carmen" propiedad de la Sucesión de los hermanos Hernández Méndez, a Teodoro Hernández Luciano, Tomasa Vidal Cabrales, Refugio de la Cruz Hernández, Gloria de la Cruz Hernández, Lilia Hernández y Odilia de la Cruz Hernández, en calidad de posesionarios por más de cinco años, circunstancia que concluyó el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, porque dice haber observado casas de madera, con techos de zinc y guano y plantíos de cocotero, plátano, pimienta, naranja y pastura natural, en un área de una a cuatro hectáreas, por cada viviente, recomendando que debían ser considerados como posesionarios y sumados con el grupo gestor. Del análisis de tales documentos, se desprende que el primero, consistente en el informe de uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, es parte del procedimiento agrario, fue ordenado y elaborado con base en lo dispuesto por el artículo 286, fracciones II y III, se encuentran en el Libro Quinto "Procedimientos Agrarios", Título Primero "Restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas", Capítulo III primera instancia para dotación de tierras, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que textualmente dice: "Artículo 286.- Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, La Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan: ... II. Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: La zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas; y III. Informe por escrito que complementa el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante: examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las oficinas fiscales."- Al contrario de lo que afirma la responsable, el informe de referencia sí indica que los propietarios fueron notificados de la diligencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria por conducto del Agente Municipal; alude a la propiedad y extensión de las fincas afectables, se

acompañó fotocopia de los certificados del Registro Público de la Propiedad; todo ello en cumplimiento a lo ordenado por la transcrita fracción III, pero además indica, la localización del grupo peticionario, las condiciones climatológicas, la calidad de las tierras y que éstas se encuentran incultas y abandonadas con árboles con 15 a 20 metros de altura. Por otra parte, el documento detallado en segundo término, no tiene sustento jurídico dentro del procedimiento agrario de ampliación, ni reúne los requisitos previstos por el artículo 286 en comento, ni forma parte del procedimiento agrario ni se señala ningún fundamento en que la responsable se hubiera apoyado, para darle valor probatorio, pues si bien las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida como lo establece el artículo 189 de la Ley Agraria, también es cierto, que deben apreciar los hechos y los documentos, fundando y motivando sus resoluciones. En este orden de ideas, si el informe rendido por el Comisariado el primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno, resultó irregular, incompleto o confuso, la responsable debió ordenar su ampliación o perfeccionamiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria en vigor.- Por lo que respecta al argumento contenido en el considerando sexto de la sentencia reclamada, visible en el segundo párrafo de su hoja veintiuno, consistente en que al realizar los trabajos técnicos e informativos ordenados por la responsable el doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, para que se llevara a cabo el levantamiento topográfico del predio "El Carmen", se pudo apreciar que dicho predio conforme a sus escrituras cuenta con una superficie de 105-99-50 (ciento cinco hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas) que, al practicar el levantamiento topográfico, encontró una excedencia de 58-96-47 (cincuenta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas), que se hallan en posesión y explotación de los catorce propietarios que integran el referido predio a título de dominio, sin rebasar el límite, previsto por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que resulta inafectable.- También en ese aspecto resulta fundado el concepto de violación, en primer lugar, porque el predio en cuestión se afectó en primera instancia, no por las dimensiones de los lotes en que se fraccionó, si no por causa de su inexploración, Por otro lado, según se ve del resultado sexto de la sentencia reclamada el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión, en el sentido de que se modifique el mandamiento del Ejecutivo estatal de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, concediéndose al poblado "Francisco I. Madero Medellín", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 43-25-40 (cuarenta y tres hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta centiáreas) que existen en la realidad física y usufructúa el grupo gestor, documento que no se valoró tampoco por la responsable.- En consecuencia, siendo fundado de esta manera el concepto de violación analizado, lo que procede es otorgar al poblado quejosos el amparo solicitado, para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su oportunidad, emita otra en la que valore debidamente las probanzas que obran en el expediente, aplicando, en su caso, lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria, ajustándose a la motivación prevista por el artículo 189 del mismo ordenamiento..."

**VIGESIMO SEXTO.-** El pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo número D.A.- 4605/96, interpuesto por el núcleo de población denominado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, acordando dejar insubsistente la sentencia definitiva del diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 1005/93, que corresponde al expediente administrativo agrario 1124, relativo a la ampliación de ejido del poblado anteriormente señalado.

**VIGESIMO SEPTIMO.-** Los autos del juicio agrario 1005/93, así como la copia autorizada de la ejecutoria del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 11108 del trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo recibido en la misma fecha.

**VIGESIMO OCTAVO.-** En cumplimiento a la ejecutoria dictada el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo número D.A.- 4605/96, interpuesto por el núcleo de población "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario aprobó acuerdo el cinco de enero del dos mil, considerando procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para el efecto de que con fundamento en los artículos 203 y 286, fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, llevará a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, previa notificación personal a los propietarios o poseedores, consistentes en la práctica de un levantamiento topográfico en las fracciones en que se dividió el predio "El Carmen", del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, determinándose la superficie real de cada una de ellas, el nombre de los propietarios o poseedores, calidad y quién las explota, así como sus supuestas demasías, recabándose del Registro Público de la Propiedad correspondiente, los antecedentes relativos a partir del veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, día en que apareció publicada la solicitud agraria de que se trata; en caso de que las fracciones del predio en

cuestión, se destinen a la ganadería, deberá indicarse el coeficiente de agostadero por cabeza de ganado mayor, así como el número de cabezas que se localicen en cada predio al momento de la inspección si se localizan fracciones inexplotadas, el comisionado levantará acta circunstanciada ante dos testigos del lugar que no sean solicitantes de la acción agraria intentada, en la que se asienten las características técnicas que presente el predio, señalando el período que han permanecido sin explotación alguna por parte de sus propietarios o poseedores y si han existido causas de fuerza mayor que lo impidieran, ya sea en forma parcial o total, procediendo a notificar personalmente a los propietarios o poseedores, para otorgarles las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les otorgó un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación correspondiente, para que presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera; y en caso de que no se encuentre en la localidad a los propietarios o poseedores, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y una vez que se haya comprobado fehacientemente que no tienen domicilio fijo o se ignore donde se encuentran, la notificación se haría por edictos, que contendrían la resolución que se notificó y se publicaría por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentra localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, ello con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Asimismo, debería determinarse si el poblado de que se trata, se encuentra en posesión de determinada superficie y de ser así, especificar a cuántas hectáreas asciende, a qué predios corresponde y en qué concepto la posee.

En cumplimiento al acuerdo de referencia, mediante oficio número TUA/SA/1008/2000 del primero de junio de dos mil, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, remitió la documentación consistente en el informe rendido en veintinueve de mayo de dos mil, por el actuario ejecutor y el perito topógrafo, integrantes de la brigada número 8 de ejecución, adscrita al Tribunal Unitario Agrario de que se trata, del que se conoce que se notificó personalmente a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, propietarios y poseedores y que el predio "El Carmen", contaba con una superficie original de 105-99-50 (ciento cinco hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas), a favor de Francisco, Saturnino, Marcela, Rómulo, Sofía, Isabelina y Agapito Hernández Méndez, que con posterioridad dichas personas vendieron tres fracciones con superficies de 2-00-00 (dos hectáreas), 3-00-00 (tres hectáreas) y 3-00-00 (tres hectáreas) a favor de Silverio Hernández Reyes, inscritas el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo los números 1833, 1834 y 1832, quedando afectado el predio 8069, folio 173, volumen 33, quedando una superficie de 97-99-50 (noventa y siete hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas), de la cual se hizo disolución de mancomunidad de la siguiente manera: "...1.- A SATURNINA HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron tres fracciones, una de 8-10-00 Has., otra de 3-50-00 Has. y la última de 7-00-00 Has.- TOTAL 18-60-00 Has.- 2.- A ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron tres fracciones una de 12-00-00 Has., otra de 4-06-00 Has. y la última de 13-00-00 Has.- TOTAL 29-06-00 HAS. 3.- A FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron tres fracciones una de 5-50-00 Has., otra de 4-11-00 Has., y la última de 6-00-00 Has. TOTAL 15-61-00 Has., 4.- A SOFIA HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron tres fracciones de 2-25-00 Has., otra de 0-50-00 y la última de 4-20-00 Has.- TOTAL 6-95-00 Has. 5.- A AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron dos fracciones una de 1-50-00 Has. y otra de 3-00-00 Has. TOTAL 4-50-00 Has.- 6.- A ROMULO HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron tres fracciones una de 6-05-50 Has. y otra 4-27-00 Has. y la última de 6-00-00 Has. TOTAL 16-32-50 Has. 7.- A MARCELA HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron tres fracciones, la primera de 2-25-00 Has., la segunda de 0-50-00 Has. y el último de 4-20-00 Has.- TOTAL 6-95-00 Has., En seguida se señala predio por predio y fracción por fracción, como se encuentran actualmente los mismos: 1.- En relación a las fracciones de la C. SATURNINA HERNANDEZ MENDEZ, la primera de 8-10-00 Has., ésta según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, con fecha 25 de abril del año en curso actualmente es propiedad de la C. CELIA VAZQUEZ JERONIMO, pero existiendo una contradicción en esta información, ya que como consta en el oficio No. 4709\* de fecha 4 de diciembre de 1994 rendido ante este Tribunal Unitario Agrario por el Director del Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, éste se subdividió en dos fracciones una de 1-36-09.64 Has. siendo propietaria de esta fracción la C. CELIA VAZQUEZ JERONIMO y otra fracción de 6-75-01.36 Has. siendo propietario de la misma el C. JESUS DE LAS HERAS TORRES, haciendo constar que la C. CELIA VAZQUEZ JERONIMO no tiene en posesión ninguna de dichas fracciones, por el contrario el segundo mencionado al realizar el levantamiento topográfico se demostró que se encuentra en posesión de una superficie de 6-66-69.27 hectáreas, faltándole por lo tanto una superficie de 00-08-31.96 Has.; situación que se corrobora en el acta circunstanciada que se agrega en los autos.- En relación a la fracción de 3-50-00 Has., esta superficie es propiedad del C. FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, encontrándose en momento de hacer el levantamiento topográfico de la misma en posesión del C. CARLOS HERNANDEZ VILLEGAS, con una superficie de 3-20-49.97 Has., el cual no aportó ningún documento para acreditar la propiedad de dicha superficie faltándoles por lo tanto

una superficie de 00-29-50 Has., a dicho predio.- Con respecto a la fracción de 7-00-00 Has., actualmente son propiedad del LIC. CARLOS MARIO OROPEZA CORREA según consta en el informe rendido por el Registro Público de la Propiedad constar que dicho predio se encuentra en posesión del grupo solicitante de tierras.- 2.- Respecto a las fracciones del señor ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ nos permitimos señalar que la fracción de 12-00-00 Has., actualmente es propiedad del señor DANIEL DE LA CRUZ CASTRO (finado) habiéndose notificado a su albacea el C. Pedro de la Cruz García hijo del extinto DANIEL DE LA CRUZ CASTRO, quien se encuentra en posesión de dicho terreno, el cual cuenta con una superficie física de 13-33-08.27 Has., existiendo por tanto una demasía de 1-33-08.27 Has.- Por lo que corresponde a las otras dos fracciones de 4-06-00 y 13-00-00 Has., respectivamente, éstas cabe decir que se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes de tierras.- 3.- De las fracciones del señor FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, señalamos que la de 5-50-00 Has. actualmente la tiene en posesión el señor TEODORO HERNANDEZ LUCIANO y el resultado del deslinde realizado a dicha fracción nos dio una superficie de 9-83-28.44 Has. existiendo una demasía de 4-33-28.44 Has.- En lo relativo a la fracción 4-11-00 Has. este predio se encuentra en posesión del grupo solicitante de tierra.- Y por último la fracción de 6-00-00 Has., esta según datos proporcionados por el Registro público de la Propiedad con fecha 25 de abril del año en curso, actualmente es propiedad del señor ANDRES PEREYRA RAMON, pero según consta en la escritura privada numero 633 de fecha 17 de abril de 1975, esta persona es propietaria solamente de una superficie de 2-09-42 Has., de las 6-00-00 Has. antes mencionadas, misma que se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes de tierras.- 4.- Respecto a los predios de la Señora SOFIA HERNANDEZ MENDEZ se puede señalar que actualmente la fracción de 2-25-00 Has. es propiedad del señor PEDRO RAMIREZ DIAZ (finado), habiéndose notificado a la esposa de nombre MARIA BELEN PEREZ HIPOLITO, albacea de la sucesión de su extinto esposo, la cual se encuentran en posesión de una fracción de 3-26-21.77 Has., la cual resultó del levantamiento topográfico realizado en dicha fracción, existiendo una demasía de 1-01-21.77 Has.- Ahora en relación al predio de 0-50-00 Has., se deja constancia que este lo tiene en posesión el señor TEODORO HERNANDEZ LUCIANO, quien presentó una minuta de fecha 17 de febrero de 1967 donde consta la compraventa de dicha fracción.- Con respecto a la última fracción de 4-20-00 Has., se puede señalar que la señora SOFIA HERNANDEZ MENDEZ le quede una superficie de 1-20-00 has., habiéndose subdividido el resto de dicha fracción adjudicándosele 2-00-00 has., al señor FILADELFO HERNANDEZ RODRIGUEZ Y HERMANOS y 1-00-00 has., se le adjudicó a la señora GLORIA DE LA CRUZ HERNANDEZ DE LANDERO, encontrándose las 4-20-00 has., en posesión del grupo solicitante.- 5.- De los predios del C. AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ dejamos constancia de que el correspondiente a 1-50-00 has. lo reclama la señora LILIA HERNANDEZ LA CRUZ en su carácter de heredera de su finado padre y en relación con el otro predio de 3-00-00 has, éste se adjudicó al señor FILADELFO HERNANDEZ RODRIGUEZ Y HERMANOS, siendo por tanto éstos los actuales propietarios del mismo, dejando constancia que ambos predios se encuentran en posesión de los solicitantes. 6.- En relación con los tres predios del señor ROMULO HERNANDEZ MENDEZ, con superficies de 6-05-50 has, y 4-27-00 has., y 6-00-00 has., respectivamente, éstos los reclama su hijo de nombre ALCIDES HERNANDEZ CRUZ, en su carácter de heredero de su finado padre, dejando constancia que dichos predios se encuentran en posesión del grupo solicitante.- 7.- Con respecto a los tres predios de la señora MARCELA HERNANDEZ MENDEZ, se informa que uno de ellos el cual ampara una superficie de 2-25-00 Has., lo reclama el señor FILADELFO HERNANDEZ RODRIGUEZ quien aporta solamente la escritura de dicha fracción predio que se encuentra en posesión del grupo solicitante. El predio con superficie de 0-50-00 has, éste se encuentra en posesión del C. TEODORO HERNANDEZ LUCIANO quien ampara dicho predio con una minuta de fecha 3 de febrero de 1967. Y por último el precio con superficie de 4-20-00 has., éste se encuentra en posesión del grupo solicitante de tierras, el cual es reclamado por la señora ODILIA HERNANDEZ quien es nuera de la extinta MARCELA HERNANDEZ MENDEZ.- Por otro lado es importante hacer constar que la superficie que nos arrojó el levantamiento topográfico del predio "El Carmen" es de 147-46-84.25 Has., el cual se realizó en compañía de los representantes de la acción agraria de que se trata, propietarios y poseedores respectivamente, quienes nos señalaron los límites y linderos del mencionado predio, haciendo constar que el C. ALCIDES HERNANDEZ CRUZ presentó el título de propiedad No. 425853 registrado con el expediente No. 143475 expedido el 19 de agosto de 1963 por la Secretaría de la Reforma Agraria, que le ampara una superficie de 25-06-00 Has., el cual manifestó y reconoció que dicho predio forma parte del predio "El Carmen", quien presenta certificado de inafectabilidad agrícola No. 384535 expedido el 10 de agosto de 1987 por la Secretaría de la Reforma Agraria que le ampara una superficie de 26-74-95 Has., de las que 11-52-94.15 Has, que forma parte de dicho predio las tiene en posesión el C. LEONARDO RAMIREZ DIAZ y el resto del predio se encuentra en posesión del grupo solicitante de tierras, por lo tanto se puede señalar que parte de las demasías que se encontraron al momento de hacer el levantamiento topográfico del predio en estudio, forman parte del mismo siendo un total de 20-20-64.33 Has y el resto que es de 21-26-69.92 Has., es de demasías confundidas dentro de dicho predio, además se deja constancia que los campesinos solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, se encuentran en posesión de una superficie de 98-64-12.38 Has., como se señala en el plano elaborado con motivo de la presente diligencia....". A su informe los comisionados anexaron datos del Registro Público de la Propiedad, plano del levantamiento topográfico, acta

circunstanciada del siete de abril de dos mil, en la que consta que las fracciones de María Belén Pérez Hipólito, Teodoro Hernández Luciano, Pedro de la Cruz García, Jesús Gerardo de las Eras Torres, Carlos Hernández Villegas y Leonardo Ramírez Díaz, se encuentran dedicadas a la agricultura y a la ganadería, totalmente cercadas con alambre de púas y cédulas de notificación a los propietarios y poseedores del predio "El Carmen", notificaciones que se realizaron el catorce de abril del dos mil.

Posteriormente, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario aprobó acuerdo el seis de junio de dos mil, en razón de que al analizar las constancias referidas, se llegó al conocimiento de que el núcleo solicitante se encuentra en posesión de una superficie de 98-64-12.38 (noventa y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, doce centiáreas, treinta y ocho miliáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, sin haber especificado a que fracciones del predio "El Carmen", corresponde dicha superficie, desde que fecha la viene poseyendo, si se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y cual es la causa generadora de la posesión, por lo que con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les debe notificar personalmente, a los propietarios o poseedores de tal predio, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la notificación correspondiente, presentaran sus pruebas y alegarán lo que a su derecho conviniere y en caso de que no se encontrara en la localidad a los propietarios y/o causahabientes, previa certificación de que no pudieron hacerse las notificaciones personales y una vez que se hubiere comprobado fehacientemente que las mismas no tienen domicilio fijo o se ignorare donde se encuentran, la notificación se haría por edictos, que contendrían la resolución que se notificara y se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en que está ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en Periódico Oficial del Estado en donde se encuentra localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, ello con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; asimismo, se debería notificar a los propietarios y/o causahabientes, que en su caso, se integrará desde luego el procedimiento para declarar la nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad, en aquellos casos en que se hayan expedido para amparar las fracciones del predio "El Carmen", con fundamento en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En consecuencia, con copia del proveído, se devolvió el despacho al Tribunal Unitario aludido a fin de que fuera debidamente cumplimentado.

En cumplimiento al acuerdo de referencia, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mediante oficio número TUA/SA/1128/2000 del catorce de agosto de dos mil, remitió la documentación consistente en el informe del nueve de agosto de dos mil, llevado a cabo por el actuario ejecutor y el perito topógrafo, integrantes de la brigada número 8 de ejecución, adscrita al Tribunal Unitario Agrario de que se trata, del que se conoce lo siguiente: "...Primeramente iniciamos con los datos históricos del predio "El Carmen", según consta en la escritura pública de adjudicación de fecha doce de diciembre de ese mismo año, bajo el No. 7 del libro general entradas, quedando afectado el predio 8069 folio 173 del libro mayor, volumen 33. El predio "El Carmen" contaba con una superficie original de 105-99-50 Has. a favor de los C. C. Francisco, Saturnino, Marcela, Rómulo, Sofía, Isabelina y Agapito Hernández Méndez; con posterioridad dichas personas vendieron tres fracciones con superficies de 2-00-00 Has. 3-00-00 Has. y 3-00-00 Has. a favor del C. Silverio Hernández Reyes, inscritas el 26 de octubre de 1959, bajo los Nos. 1833, 1834 y 1832, quedando afectado el predio 8069 folio No. 173 del volumen 33 quedando por tanto una superficie de: 97-99-50 Has. del cual se hizo disolución de mancomunidad de la siguiente manera 1.- A SATURNINA HERNANDEZ MENDEZ, Le correspondieron tres fracciones, una de 8-10-00 Has. otra de 3-50-00 Has. y la última de 7-00-00 Has.- TOTAL 18-60-00 Has.- 2.- A ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ, le correspondieron tres fracciones una de 12-00-00 Has., otra de 4-06-00 Has. y la última de 13-00-00 Has.- TOTAL 29-06-00 Has.- 3.- A FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron tres fracciones una de 5-50-00 Has., otra de 4-11-00 Has. y la última de 6-00-00 Has.- TOTAL 15-61-00 Has.- 4.- A SOFIA HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron tres fracciones de 2-25-00 Has., otra de 0-50-00 y la última de 4-20-00 Has.- TOTAL 6-95-00 Has.- 5.- A AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron dos fracciones una de 1-50-00 Has. y otra de 3-00-00 Has.- TOTAL 4-50-00 has.- 6.- A ROMULO HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron tres fracciones una de 6-05-50 Has., otra de 4-27-00 Has. y la última de 6-00-00 Has.- TOTAL 16-32-50 Has.- 7.- A MARCELA HERNANDEZ MENDEZ. Le correspondieron tres fracciones, la primera de 2-25-00 Has., la segunda de 0-50-00 Has. Y EL ULTIMO DE 4-20-00 Has.- TOTAL 6-95-00 Has.- Enseguida se encuentran las fracciones del predio "EL CARMEN" que ostentan en posesión los campesinos solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, señalando los datos de inscripción con que cuenta cada una de ellas, de acuerdo a la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, que consta en el oficio No. 1281 del veinticinco de abril del año en curso, documento que obra en autos.- A).- relación a la fracción de la C. SATURNINA HERNANDEZ MENDEZ, con superficie de 7-00-00 Has., ésta fue inscrita el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el No. 1851 del libro general de entradas, siendo el propietario actual el Lic. Carlos Mario Oropeza Correa, inscrito el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número 5517 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 23317 folio 101 del libro mayor volumen 91.- B.- El C. ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ es propietario de una superficie de 13-00-00 Has. inscrito el

veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito bajo el número 1848 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23332 a folio 116 volumen 91.- C.- El C. ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ es propietario de una superficie de 4-06-00 inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 1849 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23318 folio 117 volumen 91. D.- El C. FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ es propietario de una superficie de 4-11-00 Has., inscrito el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número 1847 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23318 folio 102 del libro mayor volumen 91.- E.- En relación a la fracción de 6-00-00 Has. propiedad de FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 1846 del libro general de entradas, este actualmente es propiedad del señor ANDRES PEREYRA RAMON, inscrito el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco bajo el número 633 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 23319 folio 103 del libro mayor volumen 91, pero según consta en la escritura privada No. 633 de fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, esta persona es propietaria solamente de una superficie de 2-09-42 Has. de las 6-00-00 Has, antes mencionadas, documento que obra en autos.- F.- La señora SOFIA HERNANDEZ MENDEZ era propietaria de una superficie de 4-20-00 Has., inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número 1857 del libro general de entradas quien vende una fracción de dos hectáreas al C. SILVERIO HERNANDEZ REYES y otra de una hectárea a favor de la señora GLORIA DE LA CRUZ HERNANDEZ DE LANDERO inscrito el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco bajo el No. 1042 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23325 folio 109 volumen 91, de este predio le queda a la C. SOFIA HERNANDEZ MENDEZ, una superficie de 1-20-00 Has. G.- El C. AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ es propietario de una superficie de 1-50-00 Has. inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número 1844 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23322 folio 106 del libro mayor volumen 91, este predio lo reclama la señora LILIA HERNANDEZ DE LA CRUZ en su carácter de heredera de su finado padre.- H.- El C. AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ este era propietario de una superficie de 3-00-00 Has. inscrita el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 1845 del libro general de entradas siendo el propietario actual el C. FILADELFO HERNANDEZ RODRIGUEZ y hermanos se adjudican cinco predios haciendo un total de 13-00-00 Has. en mancomún y partes iguales, inscrito el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 3241 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23323 folio 107 del libro mayor volumen 91.- Es importante dejar constancia que los cuatro predios que faltan para conformar las 13-00-00 Has: Son los siguientes:- Tres fracciones con superficies de 2-00-00 Has, de 3-00-00 Has, y 3-00-00 Has. era propiedad del C. SILVERIO HERNANDEZ REYES según la inscripción de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo los números 1833, 1834 y 1832 quedando afectado el predio 8069 folio 173 volumen 33 el cual los adquirió por compraventa hecha a los CC. FRANCISCO, SATURNINA, MARCELA, ROMULO, SOFIA, ISABELINO Y AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ, y la otra fracción que consta de 2-00-00 Has. la adquirió de compra a la C. SOFIA HERNANDEZ MENDEZ la cual quedó inscrita el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número 1042 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23325 folio 109 volumen 91, siendo esta fracción la misma que se señala en el inciso "F".- I.- El C. ROMULO HERNANDEZ MENDEZ es propietario de una sup. de 4-27-00 Has. inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número 1854 del libro general de entradas quedando afectado el predio 22331 folio 115 del libro mayor volumen 91, además de otra fracción que consta de 6-05-50, inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 1856 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23334 folio 118 volumen 91, así como de otra fracción que consta de 6-00-00 Has. Inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número 1855 folio 119 del libro mayor volumen 91, estos predios los reclama su hijo de nombre ALCIDES HERNANDEZ CRUZ en su carácter de heredero de su finado padre.- J.- La C. MARCELA HERNANDEZ MENDEZ es propietaria de una superficie de 2-25-00 Has. inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número 1841 del libro general de entradas quedando afectado el predio 233328 folio 112 volumen 91 el cual lo reclama el C. FILADELFO HERNANDEZ RODRIGUEZ quien aportó solamente la escritura de dicha fracción. Esta misma señora es propietaria de otra fracción que consta de una superficie de 4-20-00 Has., inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 1842 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23329 folio 113, volumen 91, fracción que reclama la C. ODILIA HERNANDEZ en su carácter de heredera de la finada propietaria quien es nuera de la mencionada persona. K.- El C. ALCIDES HERNANDEZ CRUZ es propietario de una fracción de terreno según lo acredita con el título de propiedad No. 425853 registrado con el expediente No. 143475 mismo que fue expedido el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres por la Secretaría de la Reforma Agraria, superficie de las que 15-22-00.85 Has. que forma parte de su título de propiedad las tienen en posesión el grupo solicitante de tierras así como las 9-77-61.53 Has. que son demasías encontradas en dicha fracción de terreno. Por lo tanto se deja constancia de que el grupo solicitante de tierras se encuentra en posesión de una superficie de 98-64-12.38 Has. noventa y ocho hectáreas sesenta y cuatro áreas doce centiáreas

con treinta y ocho miláreas como se señala en el plano elaborado con motivo de la presente diligencia, mismo que obra en autos.- Se hace constar que las fracciones anteriormente descritas se encuentran en posesión del grupo promovente de la acción agraria que nos ocupa desde hace aproximadamente dieciocho años, o sea desde el año de mil novecientos ochenta y dos, que a decir de dicho grupo fue la Secretaría de la Reforma Agraria la que los puso en posesión de la superficie antes mencionada, a raíz de haberse dictado el mandamiento del gobernador de manera positiva, y por el contrario los predios de las diversas fracciones en que se dividió el referido predio "El Carmen", a manifestación expresa señalan que dicho grupo solicitante de tierras se encuentra en posesión de las mismas desde el año de mil novecientos ochenta y cinco habiendo ingresado a los mismos en calidad de invasores y de manera violenta estos propietarios fueron despojados de sus tierras, ya que como se demuestra en el informe del registro público de la propiedad y con las pruebas aportadas al presente juicio por los mismos, dichos terrenos están debidamente acreditados como auténticas propiedades.- A continuación se proporcionan de manera complementaria los datos de las fracciones del predio "EL CARMEN" que se encuentran en posesión los propietarios o poseedores de los mismos con sus correspondientes datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.- 1.- En relación con el predio con superficie 0-50-00 Has. este predio se encuentra inscrito con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el No. 1843 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 23327 folio 111 del volumen 91 a favor de MARCELA HERNANDEZ MENDEZ, habiéndose encontrado al momento de hacer tanto la inspección judicial como el levantamiento topográfico del mismo en posesión del C. TEODORO HERNANDEZ LUCIANO quien ampara dicho predio con una minuta de fecha 3 de febrero de 1967.- II En relación a la fracción de 3-50-00 Has. esta superficie era originalmente propiedad de la C. SATURNINA HERNANDEZ MENDEZ, inscrita el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el No. 1853 del libro general de entradas, siendo el propietario actual el C. FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, inscrito el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número 2614 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23320 folio 104 del libro mayor volumen 91, encontrándose al momento de hacer tanto la inspección judicial como el levantamiento topográfico de la misma en posesión de C. CARLOS HERNANDEZ VILLEGAS, con una superficie de 3-20-49-97 Has. el cual no aportó ningún documento para acreditar la propiedad de dicha superficie, faltándole por lo tanto una superficie 00-29-50 Has. a dicha fracción, quien manifiesto que se encuentra en posesión de dicho predio desde el año de mil novecientos ochenta a la fecha.- III El señor ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ era originalmente propietario de una fracción de 12-00-00 Has. inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el No. 1850 del libro general de entradas, siendo el propietario actual el señor DANIEL DE LA CRUZ CASTRO (finado), inscrito el siete de junio de mil novecientos ochenta y seis bajo el No. 3780 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23330 folio 114 volumen 91 habiéndose encontrado al momento de desahogar la inspección judicial y levantamiento topográfico del mencionado predio al C. PEDRO DE LA CRUZ GARCIA hijo del extinto DANIEL DE LA CRUZ CASTRO, el cual cuenta con una superficie física de 13-33-08.27 Has., existiendo por tanto una demasía de 1-33-08-27 Has. en el mismo, predio que se ampara con el certificado de inafectabilidad No. 617622 de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.- IV El señor FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, es propietario de una fracción de 5-50-00 Has. inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el No. 1859 folio 110 del libro mayor volumen 91, habiéndose encontrado al momento de realizarse la inspección judicial y levantamiento topográfico del mismo al señor TEODORO HERNANDEZ LUCIANO que es el heredero de su finado padre FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, dando como resultado del deslinde realizado en dicha fracción una superficie de 9-38-28.44 Has., existiendo una demasía de 4-33-28.44 Has., quien manifiesto que el nació en dicho lugar es decir en el terreno que nos ocupa.- V La señora SOFIA HERNANDEZ MENDEZ era la propietaria original de una fracción que consta de 2-25-00 Has. inscrita el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el No. 1860 del libro general de entradas, siendo el propietario actual el señor PEDRO RAMIREZ DIAS (finado) inscrito el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, bajo el No. 4366 del libro general de entradas quedando afectado el predio 23336 folio 120 del volumen 91, habiéndose encontrado al momento de la inspección y el levantamiento topográfico a la esposa de nombre MARIA BELEN PEREZ HIPOLITO, albacea de la sucesión de su extinto esposo en presión de una fracción de 3-26-21-77 Has. existiendo una demasía de 1-01-21-77 Has.- VI SOFIA HERNANDEZ MENDEZ es propietaria de una superficie de 0-50-00 Has., según consta en la inscripción de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el No. 1858 del libro general de entradas quedando afectado el predio 233324 folio 108 volumen 91 habiendo encontrado al momento de la inspección judicial y levantamiento topográfico en posesión al señor TEODORO HERNANDEZ LUCIANO quien presentó una minuta de fecha 17 de febrero de 1967, donde consta la compraventa de dicha fracción a la propietaria mencionada.-VII en relación a la fracción de la C. SATURNINA HERNANDEZ MENDEZ, con superficie de 8-10-00 Has. esta según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de abril del año en curso, fue inscrita el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 1852 del libro general de entradas, actualmente es propiedad de la C. CELIA VAZQUEZ JERONIMO, según inscripción de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa bajo el No. 10845 del libro general de entradas, quedando

afectado el predio 23321 folio 105 del libro mayor volumen 91, pero existiendo una contradicción en esta formación, ya que como consta en el oficio No. 4708 de fecha 4 de diciembre de 1994 rendido ante este Tribunal Unitario Agrario por el Director del Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, éste predio se subsidió en dos fracciones una de 1-35-09.64 Has. siendo propietaria de esta fracción la C. CELIA VAZQUEZ JERONIMO, según consta en la inscripción de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa bajo el No. 10845 predio 23321 folio 105 volumen 91, y otra fracción de 6-75-01.36 Has. siendo propietario de la misma el C. JESUS DE LA HERAS TORRES, según consta en la Inscripción de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, predio 96760 folio 60 volumen 378 bajo el número 4658 haciendo constar que la C. CELIA VAZQUEZ JERONIMO no tiene en posesión ninguna de dichas fracciones, por el contrario el segundo mencionado al realizar el levantamiento topográfico se demostró que se encuentra en posesión de una superficie de 6-66-69.27 hectáreas, faltándole por lo tanto una superficie de 1-43-30.73 Has. para completar las 8-10-00 Has. que forman dicha fracción de terreno situación que se corrobora en el acta circunstanciada que obra en autos.- VIII al momento de haberse desahogado la inspección judicial y el levantamiento topográfico de la propiedad del C. ALCIDES HERNANDEZ CRUZ que consta de una superficie de 25-06-00 Has. según lo acredita con el título de propiedad No. 425853 registrado con el expediente No. 143475 el cual fue expedido el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres por la Secretaría de la Reforma Agraria mismo que cuenta con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 3845365 expedido el diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete por la Secretaría de la Reforma Agraria, que le ampara una superficie de 26-74-95 Has. se encontró en posesión de una superficie de 11-52-94.15 que forma parte de dicho predio al C. LEONARDO RAMIREZ DIAZ quien manifestó que dicha fracción se la enajenó el propietario del mismo en el año de mil novecientos setenta y cinco.- Ahora se deja constancia que sumadas las superficies de los propietarios y poseedores que se acaban de enumerar nos da una superficie de 48-82-71.87 Has. Originalmente el predio "EL CARMEN" como se señaló en los antecedentes históricos que se mencionaron al inicio del presente informe este predio contaba con una superficie de 105-99-50 Has., según datos del Registro Público de la Propiedad y como se desprende en el acta circunstanciada con fecha del siete al once de abril del presente año el C. ALCIDES HERNANDEZ CRUZ reconoció que el predio con superficie de 26-74-95 Has. amparado con el título de propiedad antes mencionado se encuentra dentro de los límites y linderos de lo que fue dicho predio "EL CARMEN" por lo que sumado a la superficie anterior nos da como resultado de que éste predio según las documentales públicas antes mencionadas consta de una superficie de 132-74-45 Has., y en consecuencia de lo anterior resulta que existe una demasía de 15-01-89.28 Has. de las cuales el grupo promoviente de la acción agraria de que se trata tiene en posesión 9-77-61.53 Has. y por su parte los propietarios y poseedores que a continuación se mencionan se encontraron con las siguientes demasías en sus fracciones: DANIEL DE LA CRUZ CASTRO (finado), ahora su hijo PEDRO DE LA CRUZ GARCIA 1-33-08.27 has. en la fracción del C. FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ (finado), actualmente en posesión de su hijo TEODORO HERNANDEZ LUCIANO 4-33-28.44 Has. en la fracción de PEDRO RAMIREZ DIAZ (finado) ahora MARIA BELEN PEREZ HIPOLITO albacea de la sucesión de dicho propietario 1-01-21.77 Has; y por el contrario los predios que a continuación se mencionan tienen una superficie menor a la señalada en sus documentos: CELIA VAZQUEZ JERONIMO 1-43-30.73 Has. la fracción propiedad de FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ actualmente en posesión de CARLOS HERNANDEZ VILLEGAS 00-29-50 Has., haciendo la diferencia entre las demasías y los faltantes se obtiene una superficie de 4-94-83.75 Has. la cual es el total de las demasías que tienen en posesión los propietarios.- Por lo que se puede decir que dicho predio tiene en total de demasías una superficie de 14-72-45.28 Has - Ahora bien sumando las superficies que ostentan en posesión los solicitantes de tierras así como los propietarios o poseedores nos da una superficie de 147-46-84.25 misma que arrojó el levantamiento topográfico del predio "EL CARMEN" es de, el cual se realizó en compañía de los representantes de la acción agraria de que se trata, propietarios y poseedores respectivamente, quienes nos señalaron los límites y linderos del mencionado predio, como consta en la multicitada acta circunstanciada que obra en autos elaborada del siete al once de abril del año en curso, haciendo la aclaración de que es imposible señalar predio por predio en lo referente a la superficie que posee el grupo solicitante toda vez que en el terreno ya no existen vestigios de lo que fueron las pequeñas propiedades o predios afectados por encontrarse estos terrenos trabajados en mancomún por sus actuales poseedores quienes no saben cuales fueron los linderos de los mencionados predios y demás en el Registro Público de la Propiedad no existen más que datos registrales y no así los planos de los mismos.- Por otro lado nos permitimos señalar que durante los días cinco y siete de agosto del año dos mil se llevaron a cabo las notificaciones de manera personal a los propietarios y causahabientes de las fracciones que conforman las 98-64-12.38 Has. que se encuentran en posesión de los solicitantes de tierras, de los acuerdos dictados el seis de junio y cinco de julio del año en curso por el Tribunal Superior Agrario y este Unitario en que se actúa en los autos del expediente 1005/93, solamente en lo relativo a que en su caso se integrará desde luego el procedimiento para declarar la nulidad de cancelación de los certificados de inafectabilidad en aquellos casos en que se hayan expedido para amparar las fracciones del predio "EL CARMEN" con fundamento en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejando constancia que no se les notificó lo relativo a que cuentan con un plazo

de 45 días naturales para que aporten pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, por la razón de que el día catorce de abril del presente año se les notificó de manera personal dicho plazo como consta en las cédulas de notificación que se anexaron en su oportunidad al cuadernillo que se formó con motivo de los presentes trabajos técnicos e informativos complementarios, mismos que se remitieron mediante el oficio No. TUA/SA/1008/2000 de fecha primero de junio del año en curso por éste órgano auxiliar al tribunal de alzada, mismo que consta de 312 fojas. Por lo anterior devolvemos a usted el expediente en que se actúa debidamente diligenciado para los efectos legales a que haya lugar anexando las cédulas de notificación antes mencionadas....", y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º. 9º. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la ejecutoria número D.A- 4605/96, pronunciada el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, este Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por acuerdo del diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó insubsistente la sentencia dictada el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario 1005/93, relativo a la ampliación de ejido del poblado de referencia y se emite la presente sentencia.

**TERCERO.-** Que el derecho del núcleo petionario, para solicitar ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que explotan las tierras que les fueron otorgadas por concepto de dotación y que tienen capacidad legal para ser beneficiar por esta vía, toda vez que reúne los requisitos

establecido en los artículos 197. fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resultó que son 27 ( veintisiete) los campesinos capacitados, los que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada Ley, siendo por lo tanto sus nombres los siguientes: 1.- José María de la Cruz Castro, 2.- Natividad Ramón Castro, 3.- Mercedes Castro de la Cruz, 4.- Teodoro Pereyra Castro, 5.- Dolores Hernández de la Cruz, 6.- Francisco Ramírez Montejó, 7.- Damasio de la Cruz Hernández, 8.- Leobardo Hernández de la Cruz, 9.-Aristeo Pereyra de la Cruz, 10.- Tomás Jiménez Ramírez, 11.- Trinidad Jiménez Hernández, 12.- Rosario Castro de la Cruz, 13.- Hernán Ramírez Pereyra, 14.- Luis Alberto Ramírez Pereyra, 15.- Rosario de la Cruz Hernández, 16.- Hipólito Ramírez, 17.-Celedonio de la Cruz, 18.- Miguel Hernández Hernández, 19.- Carmen Hernández Hernández, 20.- Venancio Ramón González, 21.- Alejandro Hernández Castro, 22.- Cristóbal Ramón Castro, 23.- Santiago Jiménez Jiménez 24.- Andrés Castro de la Cruz, 25.- Roberto Díaz Ramón, 26.- Rodrigo Pereyra Castro y 27.- Antonio Díaz de la Cruz.

**CUATRO.-** Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria , aplicado en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerado primero de esta sentencia.

**QUINTO.-** Que como se desprende de las constancias que integran el expediente, este Tribunal Superior dictó sentencia el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, negando la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

Inconforme con la referida sentencia, el núcleo de población de que se trata, promovió juicio de amparo, el cual quedó registrado con el número D. A. - 4605/96, en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia administrativa del Primer Circuito, el que emitió ejecutoria el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, concedido el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, "... para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su oportunidad, emita otra en la que valore debidamente las probanzas que obran en el expediente, aplicando en su caso, lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria, ajustándose a la motivación prevista por el artículo 189 del mismo ordenamiento....".

**SEXTO.-** Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios practicados para substanciar el expediente que nos ocupa, llevados a cabo el primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno, treinta de junio de mil novecientos ochenta y cinco, dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, veintinueve de mayo y nueve de agosto de dos mil, por los Ingenieros Joel Hernández Narváez, Henry Winzing Cárdenas, Rubén León Torres, Norberto N. Beberage Escamilla y los dos últimos por el Lic. Mario Escamilla Torres e Ingeniero Teodoro González Esparza, así como el acta de veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, a los que se les da valor probatorio de acuerdo

con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos de "Medellín y Pigua", "Ocuiltzapotlán, a José G. Esmitia" y " Buenavista", así como 83 (ochenta y tres) predios rústicos de propiedad particular, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios las extensiones de que constan, las calidades de sus terrenos y el tipo de explotación a que se dedican, totalmente explotados, predios que dada su extensión y calidad de tierras, no rebasan el límite de la pequeña propiedad, resultado inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere a la opinión emitida el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, por el entonces Delegado Agrario en el Estado, en el sentido de que se modifique el mandamiento de Gobernador del Estado, emitido el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, concediendo al poblado de que se trata la superficie de 43-25-40 (cuarenta y tres hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta centiáreas) que considera existe en la realidad física y que usufructúa el grupo gestor y por lo que se refiere a los trabajos técnicos e informativos complementarios ordenados el doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, para que se llevara a cabo el levantamiento topográfico del predio " El Carmen", llegándose al conocimiento que dicho predio se encuentra en posesión y explotación de sus propietarios, argumentos, que al resultar confusos, se ordenó su perfeccionamiento, lo que dio como resultado que se llevaran a cabo trabajos técnicos e informativos y complementarios, llevados a cabo el veintinueve de mayo y el nueve de agosto de dos mil, señalados en el párrafo que antecede, que analizar la situación legal en que se encuentra el predio "EL CARMEN", llegándose al conocimiento de que el citado predio "EL CARMEN", señalado por los solicitantes como de probable afectación, existe una superficie de 48-82-71.87 (cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y una centiáreas, ochenta y siete milíáreas) que se encuentran en posesión y explotación de sus propietarios o poseedores, asimismo, se encontró una superficie de 98-64-12.38 (noventa y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, doce centiáreas, treinta y ocho milíáreas) de agostadero de buena calidad, sin explotación por sus propietarios o poseedores, siendo sus propietarios los siguientes: 7-00-00 (siete hectáreas), de Carlos Mario Oropeza Correa, inscrito bajo el número 5517, libro general de entradas, folio 101, libro mayor, volumen 91, el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villahermosa Tabasco; 13-00-00 (trece hectáreas), de Isabelino Hernández Méndez, inscrito bajo el número 1848, libro general de entradas, folio 116, volumen 91, el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villahermosa, Tabasco; 4-06-00 (cuatro hectáreas, seis áreas) de Isabelino Hernández Méndez, inscrito bajo el número 1849, libro general de entradas, folios 117, volumen 91, el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villahermosa, Tabasco, 4-11-00 (cuatro hectáreas, once áreas), de Francisco Hernández Méndez, inscrito bajo el número 1847, libro general de entradas, folio 102, libro mayor, volumen 91, el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villahermosa, Tabasco; 3-90-58 (tres hectáreas, noventa áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de Francisco Hernández Méndez, inscrito bajo el número 1846, libro general de entradas, el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villahermosa, Tabasco; 2-09-42 (dos hectáreas, nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas), de Andrés Pereyra Ramón, inscrito bajo el número 633, libro general de entradas, folio 103; libro mayor, volumen 91, el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villa Hermosa Tabasco; 1-20-00 (una hectárea, veinte áreas), de Sofía Hernández Méndez, inscrito bajo el número 1857, libro general de entradas, el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villa Hermosa Tabasco; 1-00-00 (una hectárea), de Gloria de la Cruz Hernández de Landero, inscrito bajo el número 1042, libro general de entradas, folio 109, volumen 91, el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villa Hermosa Tabasco; 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas), de Agapito Hernández Méndez, inscrito bajo el número 1844, libro general de entradas, folio 106, libro mayor, volumen 91, el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villa Hermosa Tabasco; 13-00-00 (trece hectáreas), de Filadelfo Hernández Rodríguez y hermanos, inscrito bajo el número 3241, libro general de entradas, folio 107, libro mayor, volumen 91, el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villa Hermosa Tabasco; 4-27-00 (cuatro hectáreas, veintisiete áreas), 6-05-50 (seis hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas) y 6-00-00 (seis hectáreas) de Rómulo Hernández Méndez, inscritos bajo los números 1854, 1856 y 1855, libro general de entradas, folios 115, 118 y 119, libro mayor, volumen 91, el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villa Hermosa Tabasco; 2-25-00 (dos hectáreas, veinticinco áreas) y 4-20-00 (cuatro hectáreas, veinte centiáreas), de Marcela Hernández Méndez, inscritos bajo los números 1841 y 1842, libro general de entradas, folios 112 y 113 volumen 91, el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villa Hermosa Tabasco; 15-22-00.85 (quince hectáreas, veintidós áreas,

ochenta y cinco miláreas), de Alcides Hernández Cruz, quien cuenta con título de propiedad número 425853, registrado en el expediente número 143475, expedido el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, por la Secretaría de la Reforma Agraria, superficies que no se encuentran amparadas con certificado de inafectabilidad y que permanecieron sin explotación por más de dos años consecutivos sin que existiera causa de fuerza mayor que lo haya impedido, por lo que resultan afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo, se encontró una superficie de 9-77-61.53 (nueve hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas, cincuenta y tres miláreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3º, fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo 3º transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que se encuentran confundidos en el predio propiedad de Alcides Hernández Cruz, afectables con fundamento en el artículo 204 de la referida Ley.

Que como consecuencia a lo señalado, procede fincar la ampliación de ejido, en favor del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en una superficie total de 98-64-12.38 (noventa y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, doce centiáreas, treinta y ocho miláreas), de agostadero de buena calidad, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 27 (veintisiete) campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria Vigente.

**SEPTIMO.-** Que en razón de lo asentado en el considerando que antecede, es de modificarse el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tabasco, el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de septiembre del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, los sujetos, el número de beneficiados y la causal de afectación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX de artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria número D.A. 4605/96, dictada el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primera Circuito, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", del Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 98-64-12.38 (noventa y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, doce centiáreas, treinta y ocho miláreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente manera: 7-00-00 (siete hectáreas) propiedad de Carlos Mario Oropeza Correa; 13-00-00 (trece hectáreas) propiedad de Isabelino Hernández Méndez; 4-06-00 (cuatro hectáreas, seis áreas) propiedad de Isabelino Hernández Méndez; 4-11-00 (cuatro hectáreas, once áreas) propiedad de Francisco Hernández Méndez; 3-90-58 (tres hectáreas, noventa áreas, cincuenta y ocho centiáreas) propiedad de Francisco Hernández Méndez; 2-09-42 (dos hectáreas, nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Andrés Pereyra Ramón; 1-20-00 (una hectárea, veinte áreas) propiedad de Sofía Hernández Méndez; 1-00-00 (una hectárea) propiedad de Gloria de la Cruz Hernández de Landero; 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) propiedad de Agapito Hernández Méndez, 13-00-00 (trece hectáreas) propiedad de Filadelfo Hernández Rodríguez y hermanos; 4-27-00 (cuatro hectáreas, veintisiete áreas), 6-05-50 (seis hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas), y 6-00-00 (seis hectáreas) propiedad de Rómulo Hernández Méndez; 2-25-00 (dos hectáreas, veinticinco áreas) y 4-20-00 (cuatro hectáreas, veinte centiáreas) propiedad de Marcela Hernández Méndez; 15-22-00.85 (quince hectáreas, veintidós áreas, ochenta y cinco miláreas) propiedad de Alcides Hernández Cruz, superficies derivadas del predio "El Carmen", del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, resultando afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y 9-77-61.53 (nueve hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas, cincuenta y tres miláreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en el predio propiedad de Alcides Hernández Cruz, afectables con fundamento en el artículo 204 de la citada Ley, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 27 (veintisiete) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de septiembre del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, los sujetos, el número de beneficiados y la causal de afectación.

**CUARTO.-** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.-4605/96; ejecútuse y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS OCTAVIO PORTE- PETIT MORENO**

**MAGISTRADOS**

**LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS**

**LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO**

**LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA**

**LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. CLAUDIA DINORAH VELAZQUEZ GONZALEZ**

**NOTA:** Estas hojas números 50 y 51, corresponden a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el día treinta y uno de octubre de dos mil, en el juicio agrario número 1005/93, cuyo origen fue la solicitud de ampliación de ejido, presentada por un grupo de campesinos del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, al Gobernador de la citada entidad federativa; habiendo resuelto este Tribunal Superior: es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado antes referido.  
**CONSTE.**

**LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA. – QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 1005/93 RELATIVO A LA ACCION DE AMPLIACION DE EJIDO (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA), DEL POBLADO "FRANCISCO I. MADERO MEDELLIN", MUNICIPIO CENTRO ESTADO DE TABASCO, Y SE EXPIDEN EN CINCUENTA Y UN FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO. DOY FE.**

**MEXIDO D.F. A 06 DIC. 2000**

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ**

**COTEJO DATOS: SGL\***

No.- 15405

UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y  
LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.  
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
MALECON CARLOS A. MADRAZO No. 667, CENTRO  
C.P. 86000 VILLAHERMOSA, TABASCO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000  
( CIFRAS EN PESOS )

ACTIVO				PASIVO Y CAPITAL		
<b>DISPONIBILIDADES</b>						
100 CAJA	\$	9,447		510 DEPOSITOS DE AHORRO	22,848	
120 BANCOS DEL PAIS		41,598		590 PREST.DE BANCOS,SOCIOS Y OTROS ORGANISMOS	14,177,321	14,200,169
130 OTRAS DISPONIBILIDADES		51,045				
<b>CARTERA DE CREDITO VIGENTES</b>						
200 PRESTAMOS QUIROGRAF. Y PREND.		663,285		<b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>		
220 PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO		4,555,873		610 OTRAS CUENTAS POR PAGAR	337,599	
		5,219,158		620 ACREEDORES DIVERSOS	480,433	798,032
<b>CARTERA DE CREDITO VENCIDA</b>						
300 CARTERA VENCIDA		13,676,367		<b>TOTAL PASIVO</b>		
<b>TOTAL DE CARTERA DE CREDITO</b>		18,895,525				<b>14,998,201</b>
(-) MENOS				<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
<b>ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</b>						
302 ESTIMACION PREVENT. P/RIESGO CREDIT.		(4,557,445)	14,338,080	710 CAPITAL SOCIAL	9,837,915	
<b>OTRAS CUENTAS POR COBRAR</b>						
310 OTRAS CUENTAS POR COBRAR (neto)		43,380		723 APORT. P/FUT. AUMENT DE CAP.	589,820	
311 DEUDORES DIVERSOS		1,408,044		730 RESERVA DE CAPITAL	108,440	
315 PAGOS ANTICIPADOS		103,836	1,613,260	740 UTILIDADES RETENIDAS	(6,267,231)	
<b>ACTIVOS FIJOS</b>						
316 INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPOS (neto)			191,566	790 UTILIDAD (PERDIDA) NETA	230,091	
<b>BIENES ADJUDICADOS</b>						
320 BIENES ADJUDICADOS			1,278,758	792 EXCESO O INSUF. EN LA ACT. DEL CA	(1,700,037)	2,798,998
<b>CARGOS DIFERIDOS</b>						
380 CARGOS DIFERIDOS E INTANGIBLES (neto)			324,490	<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>		
						2,798,998
<b>TOTAL ACTIVO</b>						
			<u><b>\$17,797,199</b></u>	<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE</b>		
						<u><b>\$17,797,199</b></u>

CUENTAS DE ORDEN

800 CUENTAS DE REGISTROS 258,830,323

"El presente Balance General, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Uniones de Creditos, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones Auxiliares del Crédito de observancia general y obligatoria, aplicado de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la unión hasta la fecha antes mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a senes prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El Capital Social Histórico es de \$ 3,600,000.00

C.P. JORGE MEMBRERO JUAREZ  
GERENTE GENERAL

C.P. ANA BERTHA ALVAREZ CASASUS  
CONTADOR GENERAL

SR. EUCLIDES MASCOSO MACDONELD  
COMISARIO

No.- 15403

LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ.  
NOTARIO PUBLICO No. UNO  
CALLE HIDALGO No. 10 CUNDUACAN, TAB.  
TELS.: 6-00-45 6-00-42 6-07-96

### AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE ESTE MUNICIPIO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NUMERO DIEZ

----- HAGO CONOCER:-----

Que el día veintidos de febrero del año dos mil uno, en testimonio 9,861 nueve mil ochocientos sesenta y uno, volumen ciento nueve, del protocolo a mi cargo, se inició la testamentaria del señor JOSE CASTULO HERNANDEZ o JOSE CASTULO HERNANDEZ IZQUIERDO, con la presencia de la ciudadana CELIA IZQUIERDO HERNANDEZ DE HERNANDEZ, quien fué instituida como heredera única, según acta número 95,779 cinco mil setecientos setenta y nueve, volumen sesenta y uno, de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno. La compareciente aceptó la herencia instituida a su favor, asimismo aceptó el cargo de albacea, protestó cumplirlo fielmente y se obligó a proceder a la formación de inventarios y avalúos de la masa hereditaria.

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

Cunduacán, Tab., a 22 de febrero del año 2001



NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO

HEBERTO TARACENA RUIZ.

No. 15388

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. DAVID SILVA GUZMAN  
DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 727/2000 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ROSARIO GOMEZ CALVIAC, PROMOVIDO POR DAVID ANTONIO SILVA GOMEZ, CON FECHA CUATRO DE AGOSTO Y VEINTISIETE DE NOVIEMBRE, AMBOS DEL AÑO DOS MIL, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN.-----

**SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.-----

VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA:-----

**PRIMERO.-** SE TIENE POR PRESENTADO EL CIUDADANO DAVID ANTONIO SILVA GOMEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA, Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE DAVID ANTONIO SILVA GOMEZ, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION A NOMBRE DE ROSARIO GOMEZ CALVIAC, COPIA FOTOSTATICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON EL QUE DENUNCIAN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ROSARIO GOMEZ CALVIAC, QUIEN FALLECIO EL DIA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL, EN ESTA CIUDAD, TENIENDO COMO ULTIMO DOMICILIO EN LA CALLE EURIPIDES HEREDIA RUEDA NUMERO CIENTO OCHO COLONIA PENSIONES DE ESTA CIUDAD.-----

**SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1340, 1341, 1342, 1655, 1658 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y 18, 24, FRACCION VI, 28 FRACCION VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DENUNCIA Y SE TIENE POR RADICADA EN ESTE JUZGADO LA SUCESION DE QUE SE TRATA, EN CONSECUENCIA FORMESE EXPEDIENTE REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE, DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, PARA LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE.-----

**TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 640 FRACCION II, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, GIRESSE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y COMO ENCARGADO DEL ARCHIVO DE NOTARIAS PARA QUE INFORME SI EN ESA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA DEPOSITADA ALGUNA DISPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA POR LA DE CUJUS ROSARIO GOMEZ CALVIAC.-----

**CUARTO.-** SE CITA AL C. DAVID ANTONIO SILVA GOMEZ Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, PARA LLEVAR A EFECTO LA JUNTA QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 640 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL EN VIGOR, Y PARA TALES EFECTOS SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, DEBIENDO EL COMPARECIENTE IDENTIFICARSE A SATISFACCION DEL JUZGADO, ADVERTIDO QUE DESPUES DE LA HORA SEÑALADA NO HABRA PRORROGA DE ESPERA.-----

**QUINTO.-** REQUIERASE AL DENUNCIANTE, PARA QUE EXHIBA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DIVORCIO DE LA HOY EXTINTA Y DAVID SILVA GUZMAN. APERCIBIDA QUE DE NO SER ASI NO SE LLEVARÁ A EFECTO LA JUNTA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 640 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.-----

**SEXTO.-** EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO TRESCIENTOS TRES DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, TOMAR APUNTES, Y RECIBIR DOCUMENTOS AL LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO SEGURA.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----  
LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

ESTE INICIO SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, Y QUEDO INSCRITO BAJO EL NUMERO 727/2000 DEL LIBRO

DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO Y SE DIO AVISO DE SU INICIO CON EL OFICIO NUMERO.-----CONSTE.-----

**RAZON.** EN VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA CIUDADANA JUEZ CON EL ESCRITO DE FECHA DE RECIBIDO EL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PRESENTADO POR DAVID ANTONIO SILVA GOMEZ.-----

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

**VISTO.** LO DE CUENTA, SE ACUERDA.-----

UNICO.- SE TIENE POR PRESENTADO EL C. DAVID ANTONIO SILVA GOMEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA DE INVESTIGACION DE DOMICILIO IGNORADO EXPEDIDO POR EL C. ROBERTO VIDAL MENDEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO EXPEDIDO POR EL DELEGADO DE LA COLONIA ATASTA DE ESTA CIUDAD, CON EL QUE PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO EN EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MANIFESTANDO QUE EL C. DAVID SILVA GUZMAN ES DE DOMICILIO IGNORADO, AL EFECTO DIGASELE AL PROMOVENTE QUE SE AGREGA A LOS PRESENTES AUTOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CUANTO A QUE SE NOTIFIQUE POR EDICTOS AL C. DAVID SILVA GUZMAN, DIGASELE QUE POR EL MOMENTO NO HA LUGAR ACORDAR FAVORABLE SU PETICION TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA

DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE EL C. DAVID SILVA GUZMAN SEA DE DOMICILIO IGNORADO YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EXHIBE CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO POR EL LICENCIADO ROBERTO VIDAL MENDEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL, ESTOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA JUSTIFICAR QUE SE HICIERON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES PARA AVERIGUAR EL DOMICILIO DEL C. DAVID SILVA GUZMAN.-----

NOTIFIQUESE POR LISTA. CUMPLASE.-----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA PALOMEQUE CRUZ, JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA MISMA FECHA.-----

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMSA, TABASCO.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO**

2-3

No. 15392

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 706/997 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO seguido actualmente por el Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO Apoderado del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V. en contra de MARIA GUADALUPE MALDONADO JIMENEZ Y OTRO, con fecha veintiséis de enero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:— JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Vista.- La razón secretarial, se acuerda:-----

**PRIMERO.**- Conforme lo solicita el licenciado CARLOS SILVA SOBERANO en su escrito de cuenta, y toda vez que ninguna de las partes, objetó los avalúos emitidos tanto por el perito de la parte actora, así como el nombrado en rebeldía de la parte demandada, dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia a lo anterior se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales procedentes, aprobándose como base para el remate el emitido por el perito

designado en rebeldía de la parte demandada  
Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS.-----

**SEGUNDO.-** Atento a lo anterior y como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable al caso concreto, así como lo dispuesto en los artículos 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código Adjetivo Civil en Vigor de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble embargado: PREDIO URBANO CON CASA HABITACION: Ubicado en la calle Dos de Abril número 705 de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 2,751.00 metros cuadrados (Fracción "B"), con los siguientes linderos: al NORTE en, 21.50 metros con la calle Dos de Abril, al SUR en 23.00 metros con propiedad de MANUEL FLORES P; al ESTE en 135.00 metros con propiedad de TRINIDAD MALDONADO JIMENEZ, y al OESTE en 142.00 metros con propiedad de GRACIELA MERITO ALVAREZ, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 333, del Libro de Entradas, a folios del 1019 al 1022 del libro de duplicados, volumen 36, quedando afectado por dicho contrato el predio número 5553 a folio 22 del Libro Mayor Volumen 18, propiedad de la demandada MARIA GUADALUPE MALDONADO JIMENEZ, al cual le fue fijado un valor comercial de \$399,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo que servirá de base para el remate B).- PREDIO URBANO Ubicado en la calle Dos de Abril número 705 de la Ciudad de Paraíso, Tabasco con superficie de 10,049.00 metros cuadrados (Fracción "A"), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 37.00 metros cuadrados con calle dos de Abril; al SUR 62.00 metros cuadrados con sucesores JESUS MADRIGAL F.; al ESTE con lote de TRINIDAD MALDONADO JIMENEZ y al OESTE; con lote de GRACIELA MERITO ALVAREZ, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 333, del Libro de Entradas, a folios del 1019 al 1022 del libro de duplicados, volumen 36, quedando afectado por dicho contrato el predio número 5553 a folio 22 del Libro Mayor Volumen 18, propiedad de la demandada MARIA GUADALUPE MALDONADO JIMENEZ y al que le fue fijado un valor comercial de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo que servirá de base para el presente remate.-----

**TERCERO.-** Como lo previene el numeral 1411 del Código Mercantil mencionado, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial

del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose los AVISOS respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. Asimismo se les hace saber a las partes y postores que no habrá prórroga de espera.-----

**CUARTO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que para efectos de comparecer a la misma, deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la casa de la Justicia Frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO, en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.-----

**QUINTO.-** Toda vez que el bien inmueble a subastar se encuentra ubicado en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio en Vigor, se ordena girar atento exhorto a dicha localidad, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda mandar a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha Ciudad, convocándose a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicado en el punto tercero del presente proveído.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----  
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA YANET PRADO GOMEZ, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. NYDIA ROXANA LEON VILLEGAS

No. 15379

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 001/2000, relativo al Juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la negociación mercantil denominada CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los ciudadanos MARTIN NUÑEZ ESQUER (Acreditado) y KARLA LUCIA ESQUIVEL RIVERA (Deudora Solidaria) con fecha treinta y uno de enero del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto la cuenta Secretarial, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la cuenta Secretarial, signado por la Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Tercero de lo Familiar, mediante el cual acusa recibo y manifiesta haber fijado el aviso que le fuera enviado por esta Autoridad por lo que se ordena agregar el oficio de referencia a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.-----

**SEGUNDO.-** Por otra parte, téngase por presentado al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y toda vez que por auto de fecha dieciocho de enero del presente año, se negó proveer su escrito de fecha doce del mismo mes y año, en la que solicitó se señalara de nueva cuenta fecha para la diligencia de remate de Primera Almoneda, en virtud de que la fecha señalada en autos, resultó ser día inhábil, por lo que en consecuencia, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 1401, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de Comercio no Reformado, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.-----

**PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION** ubicado en la calle José M. Avalos lote 11, manzana 25 de la Colonia Infonavit Atasta de esta ciudad, con una superficie de 117.24 m<sup>2</sup> (CIENTO DIECISIETE METROS VEINTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS), localizados. Al norte, 6.20 metros con el lote No. 10; al Sur, 6.20 metros con calle José M. Avalos; al Este, 18.92 metros con lote No. 13; y al Oeste, 18.90 metros con lote No. 9; en el que se encuentra enclavado una construcción que cuenta actualmente con una superficie de 129.37 M<sup>2</sup> (CIENTO VEINTINUEVE METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), y que se encuentra -----

distribuida de la siguiente manera: P.B: Cochera techada, sala-comedor, cocina, dos recamaras, un baño completo de uso común, patio y cuarto de servicio; P.A; sala de T.V. Dos recámaras, y un baño completo de uso común; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, a nombre de los ciudadanos MARTIN NUÑEZ ESQUER Y KARLA LUCIA ESQUIVEL RIVERA, al cual se le fijó un valor comercial de \$303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.-----

**TERCERO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta; cuando menos el Diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

**CUARTO.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los AVISOS Y EDICTOS correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---**

**LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO PABLO HERNANDEZ OVANDO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-** POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. PABLO HERNANDEZ OVANDO**

No. 15399

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:  
CIUDAD.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 60/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFONSO GONZALEZ BURELO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE FRANCISCA GASPAS CALZADA EN CONTRA DE MANUEL HERNANDEZ DE LOS SANTOS, CON FECHAS TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, Y VENTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE EN SUS PUNTOS CONDUCENTES, COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Vistos, Lo de cuenta, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Téngase por presentado al licenciado JOSE ALFONSO GONZALEZ BURELO, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, y como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate ordenada en el proveído de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil.-----

**SEGUNDO.-** Así mismo se tiene por presentado al Ciudadano MANUEL HERNANDEZ DE LOS SANTOS, con su escrito de cuenta mediante el cual, viene a nombrar como abogado patrono al Licenciado en Derecho ENRIQUE PEREZ MENDOZA, y toda vez que dicho profesionista a quien se le concede tal nombramiento, cuenta con su cédula profesional registrada en este juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de procedimientos civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de comercio, se le tiene por hecho tal nombramiento.-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**-----

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Pasante de Derecho KARLA CANTORAL DOMINGUEZ que certifica y da fe.-----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.-----

VISTO; Lo de cuenta se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, perito designado por el acreedor reembargante CREDITO INDUSTRIAL Y -----

AGROPECUARIO DE TABASCO S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, con el cual viene a hacer su aclaración respecto a la parte alícuota de la vivienda 7-A del edificio 7 ubicado en los lotes 6 y 7 fusionados de la manzana 8 del fraccionamiento de Plaza Villahermosa de esta Ciudad, constante de una superficie de 77.051 metros cuadrados, mismo que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

**SEGUNDO.-** Asimismo, como lo solicita el licenciado JOSE ALFONSO GONZALEZ BURELO Endosatario en Procuración de FRANCISCA GASPAS CALZADA, y toda vez que los avalúos emitidos por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por la parte actora, e Ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, perito designado por esta autoridad en rebeldía de la parte demandada, e Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, perito designado por el acreedor reembargante CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO DE TABASCO S.A. DE C.V., no fueron objetados por ninguna de las partes y toda vez que el avalúo emitido por el ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, es el que mayor beneficios le trae a la parte demandada, en esa virtud esta autoridad tiene a bien aprobar dicho avalúo para todos los efectos legales procedentes.-----

**TERCERO.-** De igual forma, y como lo solicita el citado profesionista, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado y 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor la parte alícuota que le corresponda al demandado MANUEL HERNANDEZ DE LOS SANTOS, que a continuación se describe:-----

**CUARTO.-** La vivienda 7-A del Edificio 7, ubicado en los lotes 6 y 7 fusionados de la manzana ocho (8) del Fraccionamiento de Plaza Villahermosa de esta Ciudad Capital, constante de una superficie de 77.051 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte 7.675 metros, con área común y escaleras comunes de acceso planta alta, al Sur 7.676 metros con vivienda 8-A, al Este 10.10 metros con vivienda 7-B, y al Oeste; 10.10 metros con área común; abajo con cimentación, arriba con vivienda 7-C; así como el estacionamiento que le corresponde a dicha vivienda con una superficie de 12.00 metros cuadrados, la vivienda antes citada se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio a nombre del demandado MANUEL DE LOS SANTOS y su esposa ROCIO ROMERO MOSCOSO, bajo el número 2862 del Libro General de entradas a folios del 13062 al 13074 del Libro de Duplicados volumen 110 afectando el folio número 13 del libro mayor volumen 8 de Condominios. A dicho bien inmueble se le asignó un valor comercial de \$122,850.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 -M.N), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble.-----

QUINTO.- A fin de convocar postores con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación en esta Ciudad, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Designaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

SEXTO.- Asimismo, se tiene al concursante, autorizando para recibir los avisos y edictos correspondientes al licenciado AILE MILTON LOPEZ GAMAS.-----  
Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial, licenciada MIRNA NAREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL - Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL  
P.D. KARLA CANTORAL DOMINGUEZ

No. 15387

**DIVORCIO NECESARIO**

C. ZOILA MA. CUE MORALES 6 ZOILA MARIA CUE MORALES.  
PRESENTE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **56/2001**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR F. RAMON CASTRILLON FERNANDEZ O FELIPE RAMON CASTRILLON FERNANDEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA ZOILA MA. CUE MORALES O ZOILA MARIA CUE MORALES, CON FECHA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-  
**AUTO DE INICIO DE DIVORCIO NECESARIO**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.**-----

Visto lo de cuenta, se acuerda.-----

**PRIMERO.-** Por presentado a el C. F. RAMON CASTRILLON FERNANDEZ O FELIPE RAMON CASTRILLON FERNANDEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en a).- una copia certificada de acta de matrimonio número (213) doscientos trece, celebrado entre los CC. F. RAMON CASTRILLON FERNANDEZ Y ZOILA MA. CUE MORALES, expedida por el Oficial del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, b).- una constancia de no residencia y c).- un traslado, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. ZOILA MA. CUE MORALES O ZOILA MARIA CUE MORALES, de quien se ignora su domicilio.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, 275, 560, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28, Fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 505, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

**TERCERO.-** En virtud de que el actor manifiesta que la demandada la C. ZOILA MA. CUE MORALES O ZOILA MARIA CUE MORALES, es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 131 fracción

III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.-----

**CUARTO.-** El promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número doscientos cuatro de la calle Margarita Maza de Juárez, de la Colonia Aguila de esta Ciudad Capital, autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente a los CC. Licenciados VICTOR MANUEL MANDUJANO Y RAMON CASTRILLON MENDIETA.---  
Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario de Acuerdos el Ciudadano JOSE OSORIO AMEZQUITA, que autoriza y da fe.-----

**AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.-----**  
**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**-----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
CIUDADANA MARICELA JASSO AGUILAR**

No. 15398

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 195/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MISAEL PEREZ UREÑA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C., EN CONTRA DE ALVARO RAMOS HIDALGO Y OFELIA RAMOS FELIX, QUE CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO. A PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

VISTA, la cuenta secretarial, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Como lo peticionó el Licenciado ALVARO MANUEL FALCON PEREZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco de Crédito Rural del Golfo S.N.C., actor en la presente causa, en la diligencia de remate en segunda almoneda de fecha veinticinco de enero del año que transcurre, en la que se le tuvo por aclarando la superficie del predio en remate, así como también del folio de inscripción, tal y como se encuentra en el certificado de libertad o gravamen, la cual obra en los presentes autos, la que se le tuvo por hecha para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia y fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor en concordancia con los numerales 433, 434 y 437 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de aplicación supletoria en materia mercantil, SAQUESE A PUBLICA SUBASTA, EN TERCERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble: "...Predio rústico denominado "EL PARAISO", constante de una superficie de 95-06-99.02 hectáreas ubicado en la Ranchería Virginio Chan de este municipio, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 2385 metros con Francisco López Falcón, al Sur, 2125 metros con Francisco Zurita, al Este, con el Rio Tepetitán y al Oeste 545 metros con terreno de los señores DOLORES FALCON, CARLOS SALVADOR y lote denominado MORELIA, ahora propiedad de los Hermanos FALCON ANDRADE, inscrito bajo el número 446 del libro general de entradas, a folios 1563 al 1566 del libro de duplicados volumen 55, afectándose el predio número 23,386 folio 104 del libro mayor volumen 97, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco...." al cual se le fijó un valor comercial de \$855,900.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y

CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad, sin sujeción a tipo.-----

**SEGUNDO.-** Asimismo se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberá depositar preventivamente en este Juzgado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO), de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble descrito en líneas precedentes, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 1441 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, quedando a su elección los siguientes: Tabasco Hoy, Novedades de Tabasco, Presente, Avance y Diario del Sureste, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, solicitando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----  
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA CIUDADANA MARIA SUSANA CRUZ FERIA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES EN TRES DIAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO.-----

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL**

No. 15402

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,  
TABASCO

## AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 2666/993 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ seguido actualmente por el Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL Apoderado del BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT en contra de JOSE LUIS CANTO Y CASAS, con fecha veinticuatro de enero del año dos mil uno, se dictó un acuerdo que a la letra dice:— JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.———

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:———

**PRIMERO.-** Como lo solicita el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL en su escrito de cuenta, y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tiene por firmes para todos los efectos legales a que haya lugar; aprobándose como base del remate el emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ perito valuador designado en rebeldía de la parte demanda.———

**SEGUNDO.-** Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el actor, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio anterior a la Reforma, así como el numeral 543, 544, 545, y 549 del Código de Procedimientos Civiles vigente al momento de abrir la correspondiente sección de ejecución, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien mueble e inmueble consistentes en: 1).- Una Camioneta Dodge Adventurer Color Azul Gris, Registro Federal de Vehículos 7935044 y placas de Circulación VL06591 del Estado de Tabasco, al que le fue fijado un valor comercial de \$12.000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad \$8.000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) salvo error aritmético, esto es solo para postores.- 2).- Departamento 3 del Edificio IX "Jalpa" de la Unidad Plaza Independencia ubicado en las calles Francisco Javier Mina y Lago Ilusiones de la Colonia Guadalupe Borja de Diaz Ordaz con superficie de 80.68 metros cuadrados de Construcción y Cajón de estacionamiento número 51 de superficie 12.50 metros y se localiza al norte con el estacionamiento 50, al Sur con el 52; al Este con la banqueta de la unidad y al Oeste con la calle Manzanillo, inscrito bajo el número 2719 del Libro General de Entradas a folios 10289 al 10300n del Libro de Duplicados

2306 del Volumen Uno del Condominio Foja 201, a nombre de JOSE LUIS MANUEL CANTO Y CASAS Y ROSARIO MARIA MIER Y CONCHA DE CANTO.- Al cual fue fijado un valor comercial de \$171,500.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, siendo la cantidad de \$114,333.33 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), salvo error aritmético esto es solo para postores.———

**TERCERO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, en el local que ocupa la Casa de la Justicia, frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.———

**CUARTO.-** Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad, asimismo fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado A LAS DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, asimismo, se hace saber a las partes que no habrá prórroga de espera.———

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**——— Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Pasante de Derecho YANET PRADO GOMEZ, con quien actúa, certifica y da fe.———

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**———

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. NYDIA ROXANA LEON VILLEGAS

No.- 15386

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,  
TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.

En el expediente número 514/994, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados ADOLFO DE LA CRUZ CASTILLO y MARIO FRANCO CORTAZAR, en su carácter de endosatarios en procuración de MIRALDELLY RGUEZ, JINEZ o RODRIGUEZ JIMENEZ, en contra de MARIA DEL CARMEN HUESCA RODRIGUEZ o RGUEZ., con fecha veintitrés de enero del año dos mil uno, se celebró la diligencia de remate en primera almoneda que a la letra dice:-----

**DILIGENCIAS DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas del día veintitrés de enero del año dos mil uno, estando presente y Audiencia Pública el Ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaria Judicial de acuerdos Pasante en Derecho CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ, con quien actúa, certifica y da fe, se hace constar la comparecencia de la actora MARCEDALLY RODRIGUEZ JIMENEZ, el Ciudadano MARIO FRANCO CORTAZAR, endosatario de la actora y el acreedor reembargante Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, apoderado legal de BANCOMER, S.A. así mismo se hace constar la incomparecencia de la demandada MARIA DEL CARMEN GUESCA RODRIGUEZ O RGUEZ, así como representante alguno de la ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO acreedor reembargante; personalidad que tiene debidamente acreditada en los presentes autos, de igual forma se hace constar la incomparecencia de la demandada MARIA DEL CARMEN GUESCA RODRIGUEZ O RGUEZ, así como representante alguno de la ADMINISTRACION LOCAL DE RACAUDACION DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, acreedor reembargante. Seguidamente procedo en este momento a identificar a los comparecientes de la siguiente manera: la ciudadana MIRALDELLY RODRIGUEZ JIMENEZ, se identifica con una credencial de elector expedida por el Instituto Federal con su nombre, con número de folio 045910414, año de registro 1991, clave de elector RDJMMR6004127M700, con fotografía a color al

margen derecho, que coincide con los rasgos físicos del compareciente a quien se le hace devolución de la credencial por ser de su uso personal, el Ciudadano MARIO FRANCO CORTAZAR, se identifica con una credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con su nombre, con número de folio 0733373697, año de registro, 1993, clave de elector CRXXMR58061027H901, con fotografía a color al margen derecho, que coincide con los rasgos físicos del compareciente, a quien se le hace devolución de la credencial por ser de su uso personal y el Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, quien lo hace en este acto con una credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 090847016, con clave de elector CHVLUL67061412H100, con fotografía a colores al frente, misma que coincide con los rasgos físicos de la persona que tiene a la vista, haciéndole devolución en este acto de su identificación por ser de su uso personal. Acto seguido y bien advertido de las penas en que incurren los falsos y desleales, declarantes ante una autoridad judicial, la compareciente MIRALDELLY RODRIGUEZ JIMENEZ manifestó, llamarse como ha quedado escrito, ser cuarenta años de edad, originaria Cunduacán, Tabasco, estado civil casada, con instrucción escolar de Secundaria Terminada, ocupación labores del hogar, domicilio actual Independencia 607 colonia Tamulté, así el Ciudadano MARIO FRANCO CORTAZAR, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener cuarenta y tres años de edad, originario de Villahermosa, Tabasco, estado civil casado, con instrucción escolar de Licenciado en Derecho, ocupación, Abogado, domicilio actual Libertad 1127, colonia Tamulté y el Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, manifestó, llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Chilpancingo, Guerrero, ser de treinta y tres años de edad, estado civil casado, instrucción escolar Licenciado en Derecho, ocupación litigante, domicilio actual en prolongación de Ignacio Zaragoza 1105-A despacho 10, colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco quienes manifiesta en estos momentos que el motivo de su comparecencia es para llevar a efecto la diligencia de remate en PRIMERA ALMOMEDA señalada para esta fecha y hora. En consecuencia de lo anterior, se declara abierta la audiencia: El secretario da cuenta al Ciudadano Juez con los acuse de recibo con el oficio número 030, signado por el C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, oficio 106, signado por EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR, el oficio sin número, signado LA JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, el oficio número 64.

Signado por EL JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR, el oficio número 253, signado por EL JUEZ PRIMERO DE PAZ, y el oficio número 2051, signado por LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. recibidos con fecha quince, dieciséis y diecisiete de enero, así mismo se da vista con el escrito presentado por los Ciudadano ADOLFO DE LA CRUZ CASTILLO Y MARIO FRANCO MARIO CORTAZAR, endosatarios en procuración de la actora, presentado en este juzgado con fecha veintitrés de enero de este año, con su escrito de cuenta, mismo en el que adjunta un oficio donde se remitieron los avisos a las oficinas públicas correspondientes en el cual constan acuse de recibo, tres periódicos oficiales del estado números 6089, 6090 y 6091 de fecha 13, 17 y 20 de los corrientes, y tres diarios de mayor circulación número 12475, 12479 y 12483 de fecha 10, 14, y 18 del año en curso, mismo que se agregan a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar. Seguidamente se procede a pasar la lista de postores y se advierte que no existe postor alguno por el momento por lo que con fundamento en el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles abrogado en relación con el numeral tercero transitorio de la Ley Adjetiva Civil en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable al momento de la celebración del Crédito, se concede una espera de media hora, siendo las diez horas con treinta minutos para que comparezcan postores y siendo las once horas y transcurrido el término concedido, se procede nuevamente a pasar lista de postores y cerciorado con acuciosidad que no hubo postor alguno, por lo que ya no se tomará en cuenta al que se presente con posterioridad, y que tampoco se presentaron los demandados no obstante de haberse hecho las publicaciones respectivas ordenadas por la Ley y visto que nos demandados no hicieron pago de las prestaciones reclamadas, se procede al remate del bien inmueble embargado en este asunto, consistente en la parte alícuota del PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Veinticuatro número 220 de la colonia Florida de esta ciudad, con una superficie total de 98.00 metros<sup>2</sup> cuadrados, con un área de 53.40 m<sup>2</sup> de construcción con las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE: 14.00 metros con la Señora MARIA DEL C. NIETO DE ARREDONDO, AL SUR: 14.00 metros, con HERNAN DE LA CRUZ AREVALO, AL ESTE: 7.00 metros con la señora MARIA DEL CARMEN PRIETO DE ARREDONDO, al ESTE 7.00 metros con calle VEINTICUATRO, inscrito bajo el número 2267 del Libro General de Entradas a folios del 5022 al 5026 del Libro de Duplicados Volumen 103, quedando afectado por dicho acto y contrato el Predio Número 45,689 folio 39 del Libro Mayor, Volumen 178, por lo que se le concede el uso de la voz a la Ciudadana MIRALDELLY RODRIGUEZ JIMENEZ, quien por conducto de su endosatario, manifiesta: "Que con fundamento en el

artículo 1411 y 1412 del Código de Comercio y en razón no concurrió postor alguno a la presente diligencia de remate efectuada en primera almoneda, no obstante de haberse efectuado las publicaciones ordenadas por la ley de la materia, así como tampoco los rematados no hicieron pago de las prestaciones reclamadas, solicitamos se señale nueva fecha para la diligencia de Remate en Segunda Almoneda, debiéndose notificar como lo señala la propia ley en comento, a quienes concurrieron a la presente diligencia, es todo lo que tengo que manifestar", de igual forma le concedo el uso de la voz al acreedor reembargante Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, manifestado lo siguiente: "Tomando en consideración lo manifestado por los ejecutantes, reitero en esta audiencia que mi representada resulta ser acreedor preferente al tener constituida garantía real a su favor, y por tanto, ratificó lo que se ha venido manifestando en este sentido y para que el caso que en subsecuente audiencia de remate, el ejecutante pretenda adjudicarse la parte alícuota embargada, este juzgador observa la preferencia referida y se le cubra el crédito a mi representada es todo lo que tengo que manifestar" Oído lo anterior se acuerda: UNICO: como lo solicita la ejecutante MIRALDELLY RODRIGUEZ JIMENEZ, por conducto del endosatario, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en segunda almoneda, en consecuencia, tórnese los presentes autos al federatario judicial, para que se sirva notificar la presente diligencia a la demandada MARIA DEL CARMEN GUESCA RODRIGUEZ O RGUEZ., así como a la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACION DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO acreedor reembargante, quedando debidamente notificados de la presente la actora MARCEDALLY RODRIGUEZ JPIMENEZ, el Ciudadano MARIO FRANCO CORTAZAR, endosatario de la actora y el acreedor reembargante Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, apoderado legal de BANCOMER, S.A.

Por lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los comparecientes y al calce el suscrito juzgador asistido de la Secretaria Judicial Pasante en Derecho, con quien actúa, certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARIA JUDICIAL  
P.D. CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ

No.- 15400

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1023/996 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO Apoderado Legal del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de JUAN CARLOS TEJEDA QUIROZ Y OTROS, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** A sus autos el escrito presentado por el licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, parte actora en el presente juicio, por medio del cual exhibe el un certificado de Libertad de Gravamen debidamente actualizado, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO.-** Asimismo y como lo solicita el citado actor de conformidad con lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquesé a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los bienes inmuebles embargados en autos propiedad de los demandados MIGUEL ANGEL CASTELLANOS GARCIA Y JUAN CARLOS TEJEDA QUIROZ, así mismo y toda vez que los avalúos emitidos por los peritos no fueron recurridos por ninguna de las partes se procede a tomar como base para el presente remate el avalúo emitido por el Ingeniero RAYMUNDO SOLANO GARCIA, perito en rebeldía de los demandados, inmuebles que a continuación se describen:-----

A).- Predio sub-urbano (antes rústico), ubicado en la calle Samuel Magaña de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 176.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 8.80 metros con María Jesús Sánchez Santos de Pérez y Alberto Pérez Sánchez, AL SUR 8-80 metros con la calle Samuel Magaña que en su ubicación AL ESTE 20.00 metros con María Jesús Sánchez y Alberto Pérez Sánchez y AL OESTE 20.00 metros con el señor Cruz Sánchez Martínez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 50 del libro General de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 8,752 a folio de 19 del libro mayor volumen 31, al cual se le fijó un valor comercial

de \$129,150.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.-----

B).- Predio Urbano y construcción ubicado en la calle Comonfort número 309 de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 122.43 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 7.10 metros con calle Comonfort, AL SUR 7.22 metros con la señora Elice María Domínguez Alejandro, AL ESTE 17.56 metros con el señor Humberto Hernández Méndez, AL OESTE 17.56 con la señora Guadalupe Tejeda Flores, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 599 del Libro general de entradas quedando afectado el predio número 149, folio 149 del libro mayor volumen 16, y al cual se le fijó un valor comercial de 100,730.00 (CIENT MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.-----

**TERCERO.-** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

**CUARTO.-** Como lo previene el artículo 1411 del ordenamiento antes invocado anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

**QUINTO.-** Toda vez que los inmuebles que se ordenan sacar a remate se encuentran ubicados en Paraíso, Tabasco con fundamento 1071 de la ley de la materia, se ordena girar atento exhorto al C. Juez Competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha localidad, convocándose postores en el atendido que la

subasta tendrá verificativo en esta ciudad en la fecha y hora señalada en el punto cuarto que antecede.-----  
**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**-----  
 ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----  
**UNICO.**- Por presentado al licenciado JORGE GUZMAN COLORADO con su escrito de cuenta y como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DIA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el proveído de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil, el cual deberá insertarse al presente proveído.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----  
 ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL  
 LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

1-2-3

No. 15385

## JUICIO ORDINARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL  
 PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 277/998, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, ANTES S.N.C., AHORA S.A EN CONTRA DE LOS CC. ROSA VERONICA CHACON PONCE Y MARIA TERESA CHACON PONCE, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto a sus autos y escrito se acuerda:-----

**PRIMERO.**- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, con su escrito de cuenta, exhibiendo el original de la Constancia de Domicilio Ignorado, número SM/CJ/1120/2000, de fecha veintisiete de Diciembre del año próximo pasado, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Centro de esta Ciudad, manifestando que las Ciudadanas ROSA VERONICA CHACON PONCE Y MARIA TERESA CHACON PONCE, son de domicilio ignorado, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, emplácese a las demandadas ROSA VERONICA CHACON PONCE Y MARIA TERESA CHACON PONCE, por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así -

como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, EL SURESTE, haciéndole saber a las demandadas ROSA VERONICA CHACON PONCE Y MARIA TERESA CHACON PONCE, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se les concede un término de NUEVE DIAS para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial Ciudadana Licenciada MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS, que autoriza y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UN DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL  
 LIC. MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS.

1-2-3

No. 15406

**INFORMACION DE DOMINIO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que los ciudadanos THELMA RUIZ ALVAREZ, RAMON RUIZ ALVAREZ, ROBERTO RUIZ ALVAREZ, IRMA RUIZ ALVAREZ, JUAN RUIZ ALVAREZ, LETICIA RUIZ ALVAREZ Y MARIA DEL CARMEN RUIZ ALVAREZ, promovieron ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, radicándose la causa bajo el número **05/2001**, ordenando la suscrita Juez fijar los avisos respectivos, por auto de fecha cuatro de enero del presente año, mismo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

VISTOS.- La cuenta secretarial, se ACUERDA:-----

**PRIMERO.-** Téngase a los promoventes THELMA RUIZ ALVAREZ, RAMON RUIZ ALVAREZ, ROBERTO RUIZ ALVAREZ, JUAN RUIZ ALVAREZ, LETICIA RUIZ ALVAREZ, IRMA RUIZ ALVAREZ Y MARIA DEL CARMEN RUIZ ALVAREZ, con su escrito de cuenta, con su escrito que se provee, por señalando dentro del término que les fue concedido en la prevención que se les hizo mediante auto de fecha treinta de Noviembre del año próximo pasado, el domicilio de los colindantes del predio que pretenden acreditar la posesión, y manifestando que las diligencias la promueven en la vía de Procedimientos Judicial No Contencioso, y que en la constancia de catastro que exhibieron en su promoción inicial se especifica que el inmueble que tiene en posesión no tiene ninguna nota marginal que contradiga la Inscripción, por lo que se procede a proveer dicho escrito en los términos siguientes:-----

**SEGUNDO.-** Por presentados a los Ciudadanos THELMA RUIZ ALVAREZ, RAMON RUIZ ALVAREZ, ROBERTO RUIZ ALVAREZ, IRMA RUIZ ALVAREZ, JUAN RUIZ ALVAREZ, LETICIA RUIZ ALVAREZ y MARIA DEL CARMEN RUIZ ALVAREZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, descritos en la razón secretarial del auto de fecha treinta de noviembre del año pasado, mediante los cuales vienen a promover en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un Predio URBANO sin número, ubicado en la Calle Hidalgo de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 11.29 metros cuadrados, (ONCE METROS, VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 0.40 metros con DIEGO PEREZ LEON, AL SUR, 0.65 metros con

CALLE HIDALGO; AL ESTE, 21.50 metros con JUANA ALVAREZ VIUDA DE RUIZ Y AL OESTE, dos medidas 7.50 metros con MARIA DEL C. OCAÑA LEYVA y 14.00 metros con JUANA LAZARO BALLESTER.-----

**TERCERO.-** En consecuencia y con fundamento en los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil vigente, en concordancia con los numerales 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en al vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes del predio DIEGO PEREZ LEON, JUANA ALVAREZ VIUDA DE RUIZ, MARIA DEL C. OCAÑA LEYVA y JUANA LAZARO BALLESTER, en sus domicilios ubicados el primero en la Calle Juárez número nueve, la segunda en la Calle Hidalgo número ocho, la tercera en la Calle Pípila esquina con Hidalgo sin número y la cuarta en la Calle Juárez número 117, todos de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que en la fecha y hora que se señale para el desahogo de la TESTIMONIAL, hagan valer lo que a sus derechos convenga, si así lo quisieren.-----

**CUARTO.-** Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, proceda a notificar al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS hábiles después de notificado, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.-----

**QUINTO.-** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS, por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que

se editan en esta entidad, debiéndose fijar AVISOS en los tableros del H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Seguridad Pública, Encargado del Mercado Público y a la Agencia del Ministerio Público de esta localidad, por ser los lugares públicos de esta localidad, así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Delegado Municipal, o la autoridad que corresponda, haciéndole saber al Público en General, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

**SEXTO.-** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio en términos del artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al Director General de Patrimonio Inmobiliario Federal, en Salvador Novo Número OCHO, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, D.P.04010, México, Distrito Federal y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que se sirva informar a este juzgado a la mayor brevedad posible, si el predio URBANO, motivo de las presentes diligencias pertenece o no a la nación y al FONDO LEGAL de este Municipio, respectivamente.-----

**SEPTIMO.-** Apareciendo que el domicilio del Director General de Patrimonio Inmobiliario Federal, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del ordenamiento legal antes invocado, gírese atento exhorto al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, quien a su vez lo hará llegar al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Distrito Federal, quien lo deberá ----

turnar al Ciudadano Juez Civil competente de Primera Instancia de aquella ciudad para los efectos de que ordene a quien corresponda, se sirva llevar dicho oficio al Director General de Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio señalado en líneas que anteceden, y una vez diligenciado dicho exhorto, se sirva devolverlo a este Juzgado a la mayor brevedad posible.-----

**OCTAVO.-** Los promoventes designan como representante común en la presente causa, a la Ciudadana IRMA RUIZ ALVAREZ, designación que se les tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Suscrita Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada BEATRIZ DIAZ IBARRA, con quien actúa, que certifica y da fe.---  
LO ANTERIOR PARA QUE SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE JUICIO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA FIJACION DEL PRESENTE AVISO, A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.-----

**LA SRIA. JUD. DE ACUERDOS.  
LICDA. BEATRIZ DIAZ IBARRA**

No. 15407

## JUICIO VIA EJECUTIVA MERCANTIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número **220/998**, relativo al Juicio VIA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, promovido por la Licenciada LUZ DEL CARMEN ASCENCIO DE LA CRUZ Endosatario en Procuración de la Licenciada ENRIQUETA GONZALEZ PEREZ, en contra de los Ciudadanos HECTOR SASTRE GARCIA Y MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ, que con fecha ocho de febrero del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la Licenciada LUZ DEL CARMEN ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo el CERTIFICADO DE GRAVAMEN, que de los últimos diez años a la fecha que representa el bien inmueble embargado en esta causa el cual es el ubicado en el edificio D-4, departamento 201 del Conjunto Habitacional Nueva Imagen de esta Ciudad y cuenta con una superficie de 64.63 M2 inscrita nombre de HECTOR SASTRE GARCIA Y MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ, mismo que fue expedido por la Licenciada LEYDI MERCEDES GOMEZ MEDINA, Directora del Registro Público de la Propie-

dad y del Comercio de esta Ciudad, mismo que se agrega a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, de igual forma se tiene a la ocursante de cuenta por exhibiendo un avalúo actualizado emitido por el perito Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes y que se aprueba para todos los efectos a que haya lugar.-----

**SEGUNDO.-** Como lo solicita la Licenciada LUZ DEL CARMEN ASCENCIO DE LA CRUZ, Endosataria en Procuración de la parte actora, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio No Reformado, en concordancia con lo establecido en los artículos 426, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado Supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de los Ciudadanos HECTOR SASTRE GARCIA Y MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ.-----

A).- Predio urbano con construcción, identificado como edificio D-4 departamento 201 del Conjunto Habitacional en condominio denominado Nueva Imagen ubicado en Tabasco 2000 de esta Ciudad constante de una superficie de 64.63 M2, localizado al Suroeste: 02.90 metros con área común exterior, 03.50 metros con área común interior, interior del pasillo de escalera, Noroeste: 05.50 metros con el departamento D-4, 004, AL NORESTE: 03.35 metros, con área común exterior NORTE: 03.00 metros con área común exterior; NORESTE: 01.75 metros con área común exterior SURESTE: 00.60 metros con área común exterior, NORESTE: 02.35 Metros con área común exterior, NOROESTE: 00.60 METROS con área común exterior, NORESTE: 01.75 METROS con área común exterior, SURESTE: 07.35 metros con área común exterior, NOROESTE 00.40 metros con área común exterior, SUROESTE 01.10 metros con área común exterior, SURESTE: 01.75 con área común exterior, BAJO: Con cimentación, ARRIBA: con departamento D-4, 102, inscrito debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre de los Ciudadanos HECTOR SASTRE GARCIA Y MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ, bajo el número 793 del Libro General de Entradas a folios 3262 al 3271 del libro de Duplicados Volumen 112 afectándose el predio 79 del Libro de condominios volumen 13.- **NOTA DE INSCRIPCIÓN.-** Villahermosa, Tabasco a 7 de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- **EL ACTA DE EMBARGO JUDICIAL** contenido en este documento, presentado hoy a las 12:47 horas fue inscrito bajo el número 7174 del Libro General de entradas a folios del 31773 al 31775 del Libro de Duplicados Volumen 122 quedando afectado

por dicho embargo el departamento 002 a folio 79 del Libro Mayor volumen 13 de condominios.- Rec. No. 1024108 la directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO.- Firma ilegible.- un sello original.-----

**TERCERO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que el valor comercial para el predio señalado en el inciso A).- es la cantidad de \$145,500.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) lo anterior para todos los efectos legales correspondientes; haciéndoles saber igualmente que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, situado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al (10%) diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate del bien inmueble respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia, de conformidad con el artículo 434 Fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a la Ley mercantil.-----

**CUARTO.-** Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio anterior, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad Federativa, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, así como en los lugares de ubicación de cada uno de los predios detallados anteriormente; en el entendido de que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.—**

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**EL SECRETARIO JUDICIAL**  
**P.D. FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA**

No. 15396

**INFORMACION DE DOMINIO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les hace de su conocimiento que C. TRINIDAD DE LA CRUZ HERNANDEZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, juicio en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, radicándose la causa bajo el número 32/20001, ordenando la suscrita Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha dieciséis de enero del presente año, mismo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A DIECISEIS DE ENERO AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto; lo de cuenta; y se acuerda:-----

PRIMERO.- Por presentado el ciudadano TRINIDAD DE CRUZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, descritos en la cuenta secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Guillermo Prieto Número 18 (Edificio de PRI), de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que las oiga y reciba, aun las de carácter personal, tenga acceso al expediente que se forme, tome apuntes en el mismo y se le entregue todo tipo de documentos al Licenciado MIGUEL HERNANDEZ FRIAS; con los que viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio Urbano, ubicado en el Poblado de Tucta de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 202.44 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS DOS METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 26.67 metros, con BACILIO BERNARDO HERNANDEZ; al SUR: 28.88 metros, con JOAQUINA HERNANDEZ ROMAN; al ESTE: 7.25 metros, con VIA PUBLICA SIN NOMBRE; y al OESTE: 7.11 metros, con FELIPE ROMAN LOPEZ.-----

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil vigente, en concordancia con los numerales 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, así como a los colindantes BACILIO BERNARDO HERNANDEZ, JOAQUINA HERNANDEZ ROMAN Y FELIPE ROMAN LOPEZ, en sus domicilios ubicados en el Poblado de Tucta de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en la fecha y hora que se señale para el desahogo de la testimonial hagan valer lo que a sus intereses convenga si así lo quisieren.-----

TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda

proceda a notificar al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS después de notificado, señale domicilio y persona en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS, de TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, debiéndose fijar AVISOS en los tableros del H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado de Paz, Juzgado Penal, Dirección de Seguridad Pública, al Encargado del Mercado Público y a la Agencia del Ministerio Público de esta localidad, por ser los lugares públicos de esta ciudad, así como también deberá fijarse en el lugar de ubicación del predio, por conducto del Delegado Municipal o la autoridad que corresponda, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tienes interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer gírese atento oficio en términos del artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal en Salvador Novo Número ocho, colonia Barrio de Santa Catarina Delegación de Coyoacán, código postal 04010, de México, Distrito Federal, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que se sirva informar a este juzgado a la mayor brevedad posible, si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación y al fundo legal de este municipio respectivamente.---

SEXTO.- Apareciendo que el domicilio del Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el Artículo 143 del Ordenamiento Legal antes invocado gírese atento exhorto al presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, quien a su vez lo hará llegar al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Distrito Federal, quien lo deberá turnar al ciudadano Juez Civil Competente de Primera Instancia de aquella ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda se sirva llevar dicho oficio al Director General de Patrimonio Inmobiliario Federal con domicilio señalado en líneas que anteceden, y una vez diligenciado dicho exhorto se sirva devolverlo a este juzgado a la mayor brevedad posible.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Juez Civil de Primera Instancia, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, Ciudadana BEATRIZ DIAZ IBARRA que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR

CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN

TERMINO DE QUINCE DIAS, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA.-----

LA SRIA. JUD. DE ACUERDOS.

LICDA. BEATRIZ DIAZ IBARRA.

1-2-3

No.- 15384

## INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.

En el expediente número 177/998, relativo a la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por PRIMITIVO SANCHEZ SANCHEZ, con fecha dieciocho de agosto del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLÁ, TABASCO, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

VISTOS; El contenido de la razón Secretarial, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano PRIMITIVO SANCHEZ SANCHEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: Original del Testimonio Primero de la Escritura Pública número 1,613 de fecha dos de Abril de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Felipe Amilcar Margalli Mundo, Notario Público número 1 de Frontera, Centla, Tabasco, que contiene la Protocolización de la Sentencia de las Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovidas en la vía de Jurisdicción Voluntaria, a favor del señor Primitivo Sánchez Sánchez; recibo de pago de impuesto predial folio Número 1117 a nombre de Sánchez Sánchez Primitivo, expedido por el Departamento, Impuesto Predial, Tesorería Municipal de esta Ciudad; Certificado Negativo de fecha once de Mayo del presente año, expedida por la Licenciada Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- Con los que promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar y justificar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado respecto de un Predio Urbano ubicado en la Calle Alvaro Obregón número 3 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 1, 2, 14, 22, 29, 747, 750, 762, 798, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1151, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 3, 44, 94, 105 Fracción III, 870, 871, 872 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Agente del Ministerio Público Adscrita la intervención que en derecho le compete.-----

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de Edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así también fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad para los efectos de que quienes se crean con mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a deducir su interés legal, señalándose para ello un término de treinta días contados al siguiente de la fecha de la publicación de los Edictos correspondientes. Con atento oficio solicítase al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad, para que informe si el predio objeto de estas diligencias forman parte o no del fundo legal de dicha Municipalidad o en su caso lo conducente de dicha petición.-----

CUARTO.- Se ordena a la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado notificar a los colindantes señor ANACLETO LUCIANO CRUZ por el lado Norte quien en el mismo predio tiene su casa habitación y por el lado Sur las Ciudadanas DORA MARIA SANCHEZ OSORIO Y MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ OSORIO quienes allí mismo tienen su domicilio en dicho predio colindante, haciéndoles saber la tramitación de las presentes diligencias, con objeto de que concurren ante este Tribunal a deducir sus derechos.-----

**QUINTO.-** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el interesado éstas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

**SEXTO.-** Notifíquese a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan estas diligencias de Información de Dominio, promovidas por PRIMITIVO SANCHEZ SANCHEZ, a fin de que en un término de tres días computables manifieste lo que a sus derechos e intereses convenga, como también para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad, debiendo prevenirlo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fijarán en los tableros de este Juzgado.-----

**SEPTIMO.-** Como el domicilio de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en el Artículo 143 del Código Procesal Civil antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento Exhorto al Ciudadano Juez Civil Competente de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndose por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder lo mande a diligenciar a la brevedad posible y devolverlo bajo la mirada circunstanciada.-----

**OCTAVO.-** Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Juárez número 425 de esta Ciudad, autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al Ciudadano Abogado JULIO CESAR MAY CHAN, tenga acceso al expediente, tómesese apuntes y reciba documentos.-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.-----**  
**LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DIAZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL CIUDADANO JESUS ANTONIO HERNANDEZ GARCIA QUE CERTIFICA Y DA FE.-----**  
 Este auto de inicio se publicó en la lista de hoy.-  
 Quedando registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el expediente número 177/998.- Conste.-----

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco de tres en tres días. Expido el presente edicto a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.-----

**EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS**

**C. JESUS ANTONIO HERNANDEZ GARCIA**

1-2-3

No.- 15401

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 696/997 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Ciudadano EDEN MOHENO ROSADO por su propio derecho en contra de EDGAR EMILIANO ESCOBAR RIVERA Y OTRO, con fecha veinticuatro de enero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Visto, los escritos de cuenta, se acuerdan:-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al ciudadano EDEN MOHENO ROSADO en términos de su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe el certificado de

libertad de gravamen de los últimos diez años, respecto de los bienes embargados, expedido por la licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales procedentes.-----

**SEGUNDO.-** Asimismo y como lo solicita el promovente y toda vez que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tiene por firmes para todos los efectos a que haya lugar, aprobándose como base para el remate los emitidos por los Ingenieros CARLOS CAMPOS PEREZ Y JESUS GALAN ROSADO, peritos en rebeldía de la parte demandada.-----

**TERCERO.-** A petición del citado promovente EDEN MOHENO ROSADO y con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y demás relativos del Código Adjetivo

Civil en Vigor, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble hipotecado a).- Fracción del Predio, constante de una superficie de 3-25-00 HA. (TRES HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS CERO CENTIAREAS) o su equivalente en metros 32,500.00 metros cuadrados (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 286.46 mts (doscientos ochenta y seis metros cuarenta y seis centímetros) con el señor ELEAZAR MARIN AMAYA; al Suroeste 38.32 mts (treinta y ocho metros treinta y dos centímetros) con propiedad particular; al Sureste 141.47 mts (ciento cuarenta y un metros cuarenta y siete centímetros) con propiedad particular; y al Oeste 261.82 mts (doscientos sesenta y un metros ochenta y dos centímetros) con propiedad particular. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 5017 del Libro general de entradas quedando afectado por dicho contrato el predio número 24,233 folio 82 del libro mayor volumen 95, y al cual le fue fijado un valor comercial de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado embargado sujeto a remate.- De igual forma, se ordena el remate del bien inmueble embargado en autos, siendo el siguiente. b) Fracción del Predio Rústico hoy Urbano, ubicado en la Ranchería Acachapan Primera Sección hoy Colonia Casa Blanca de esta Ciudad con una superficie actual embargada de 3-25-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, 294.71 mts. (doscientos noventa y cuatro metros setenta y un centímetros) con propiedad particular, 38.23 mts. (treinta y ocho metros veintitrés centímetros) con propiedad del señor Eleazar Marín Amaya y 70.87 mts. (setenta metros ochenta y siete centímetros) con propiedad de JESUS GONZALEZ; AL SURESTE, 111.00 MTS. (ciento once metros) con Río Grijalva, 246.00 mts. (doscientos cuarenta y seis metros) con propiedad de JOSE DEL C. GONZALEZ, AL SUROESTE, 308.00 MTS. (trescientos ocho metros) con propiedad de JOSE DEL C. GONZALEZ, y AL OESTE 90.48 mts. (noventa metros cuarenta y ocho centímetros) con propiedad de CIRA REYES DE SILVA, al NOROESTE 223.86 mts. (doscientos veintitrés metros ochenta y seis centímetros) con propiedad de ELEAZAR MARIN AMAYA, 90.00 mts (noventa metros) con propiedad particular. Predio el cual esta inscrito según escritura pública número 1332, volumen 22, inscrito bajo el número 866 de el Libro General de Entradas, a folios 1869 al 1873 del Libro de Duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 24233, a folio 82 del libro mayor volumen 95 a nombre de Eleazar Marín Amaya, y al cual le fue fijado un valor comercial de \$812,500.00 (OCHOCIENTOS DOCE MIL

QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al inmueble embargado y sujeto a remate.-----

Es pertinente hacer la aclaración de que dichos predios se derivan de una superficie total de 6-59-87-37 has. (seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas y treinta y siete fracciones).-----

**CUARTO.-** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS; en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, asimismo, se hace saber a las partes que no habrá prórroga de espera. De igual forma el ejecutante autoriza para efectos de recoger los edictos correspondientes a la licenciada SARA CECILIA BAEZA ALEJANDRO.-----

**QUINTO.-** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que para efectos de comparecer a la misma, deberán depositar en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente al Centro Recreativo de dicha colonia, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Estudiante de Derecho YANET PRADO GOMEZ, con quien actúa, certifica y da fe.-----

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----**

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. NYDIA ROXANA LEON VILLEGAS**

No. 15391

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente civil número 18/2001, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MOISES GONZALEZ SANTOS, en contra de LAURA VENTURA AVALOS, con fecha diez de enero del dos mil uno, se dictó un acuerdo que en su contenido entre otras cosas se lee y dice:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL H. CARDENAS, TABASCO. A (10) DIEZ DE ENERO DEL (2001) DOS MIL UNO.-----

VISTOS.- La cuenta secretarial que antecede se provee:-----

Se tiene por presentado al ciudadano MOISES GONZALEZ SANTOS, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: una acta de nacimiento debidamente certificada, expedida por el Oficial/a de Partes 01 del Registro Civil, a nombre KRISTELL GUADALUPE GONZALEZ VENTURA, una copia fotostática debidamente certificada de un acta de matrimonio, una constancia de abandono expedida por el Delegado Municipal, de la Colonia Obrera, una constancia de radicación expedida por la Delegación de la Ranchería Santana Cuarta Sección, una copia al carbón de una comparecencia realizada por el Agente del Ministerio Público de Agua Dulce Veracruz, una constancia de abandono de hogar expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Jacinto López, de esta Ciudad, una constancia de solicitud de domicilio ignorado, a nombre de MOISES GONZALEZ SANTOS, una constancia de domicilio ignorado expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, de Cárdenas, Tabasco, una credencial expedida por la Secretaría de Educación Pública a nombre de LAURA VENTURA AVALOS, una credencial de afiliación a nombre de GUADALUPE GONZALEZ VENTURA, una tarjeta de kardex a nombre de GONZALEZ VENTURA, y copias simples que acompañan, y se le tiene promoviendo JUICIO DE

DIVORCIO NECESARIO en contra de LAURA VENTURA AVALOS, quien resulta ser de domicilio ignorado con fundamento en los artículos 131 Fracción III, 139, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, en relación con los numerales 26, 257, 260, 272, Fracción VIII y IX 275 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, y dése aviso de su inicio al Superior, toda vez que la demandada resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.-----

2º.- Tomando en cuenta que la hoy demandada, es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 Fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, procédase a emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber a la interesada que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de treinta días para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos en la Secretaría de este H. Juzgado, mismas que quedan a su disposición en la inteligencia que dicho término se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este tribunal advertido que de no hacerlo se declarará en rebeldía, tal como lo establecen los artículos 228 y 229 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así mismo requiérasele para que señale persona y domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de la lista fijada en los tableros de este Juzgado, según lo

disponen los artículos 229 Fracciones II, en relación con el 135 de la ley Adjetiva antes mencionada.-----

3°.- Hágasele saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales y que comenzará a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos el emplazamiento, salvo reconvencción o compensación, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los numerales 117, 219 del Código de Procedimientos actual.-----

4°.- Por otra parte, requiérase a ambos cónyuges para los efectos de que manifiesten ante este Juzgado, los bienes que han adquirido durante su matrimonio, esto de conformidad con el numeral 508 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

5°.- Con fundamento en el artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que el presente asunto por su naturaleza se encuentra de tal forma unido a la familia, se considera de orden público en consecuencia, désele la intervención correspondiente al Ministerio Público Adscrito al Juzgado, y al Delegado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación les convenga.-----

8°.- Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Francisco Trujillo Gurría, número 412-A, colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, de H. Cárdenas, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ROGER ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, Y/O DIEGO MONTEJO GOMEZ, así como para que revisen el expediente, tomen apuntes y reciban cualquier tipo de documentos deducidos del presente juicio.-----

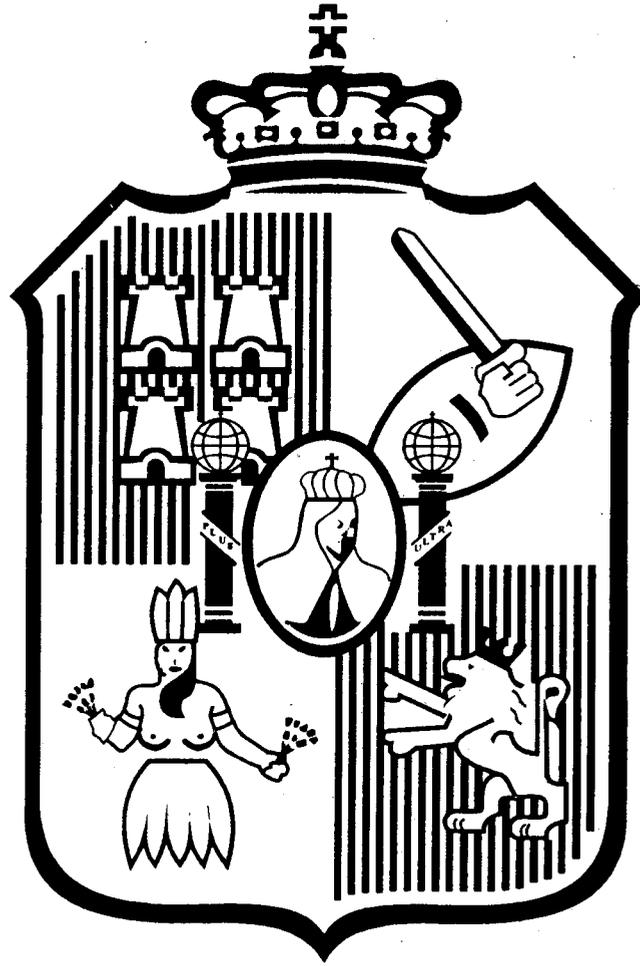
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.—CUMPLASE.—  
Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante la Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada CLARA LUISA SALVADOR LEON, con quien actúa.-----

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN TRES DIAS DURANTE NUEVE DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.-----

ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. MARIA DEL CARMEN FIGUEROA ELIZARRARAS.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 15364	JUICIO AGRARIO No.- 1005/93 "Francisco I. Madero, Medellín" Centro, Tab.....	1-22
No.- 15405	BALANCE GENERAL Unión de Crédito al 31 de Diciembre de 2000.....	23
No.- 15403	AVISO NOTARIAL Heberto Taracena Ruiz.....	24
No.- 15388	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 727/2000.....	25-26
No.- 15392	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 706/907.....	27
No.- 15379	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 001/2000.....	28
No.- 15399	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 60/998.....	29-30
No.- 15387	DIVORCIO NECESARIO EXP. 56/2001.....	31
No.- 15398	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 195/998.....	32
No.- 15402	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 2666/993.....	33
No.- 15386	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 514/994.....	34-35
No.- 15400	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 1023/996.....	36-37
No.- 15385	JUICIO ORDINARIO HIPOTECARIO EXP. 277/998.....	37
No.- 15406	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 05/2001.....	38-39
No.- 15407	VIA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 220/998.....	39-40
No.- 15396	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 32/2001.....	41-42
No.- 15394	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 177/998.....	42-43
No.- 15401	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 696/997.....	43-44
No.- 15391	DIVORCIO NECESARIO EXP. 18/2001.....	45-46
	INDICE.....	47
	ESCUDO DE TABASCO.....	48



# TABASCO

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.**